



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA



Revisión: 1  
Pág. 1/71

Fecha: 05/01/2021

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RUTAS PARA LA ATENCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE SALVADOREÑA Y EXTRANJERA

Elaboró:

Licda. Ligia Chávez  
Gerencia de Atención al Migrante

Licda. Eleonora de Marroquín  
Gerencia de Extranjería

Lic. César Rivera  
Gerente de Control Migratorio

Lic. Carlos René Hernández  
Gerente Legal

Elaboró:

Licda. Helen Flamenco  
Secretaría General

Visto Bueno:

Ing. Víctor Morales  
Jefe del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional

Aprobó:

Lic. Ricardo Ernesto Cucalón  
Director General de Migración y Extranjería

08 FEB. 2021

## CRÉDITOS

El presente documento ha sido posible gracias al apoyo del “Programa Mesoamérica y el Caribe para fortalecer las capacidades de protección y asistencia de las personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad”, con fondos de la Oficina de Población, Refugiados y Migración (PRM), del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. El contenido de este Protocolo es responsabilidad de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

Agradecimiento especial al equipo técnico de la Dirección General de Migración y Extranjería, que participaron en la elaboración del presente protocolo.

# INDICE

Introducción.	6
Siglas y abreviaturas.	7
1. Generalidades.	8
1.1. Objetivo General.	8
1.2. Objetivos Específicos.	8
1.3. Ámbito de Aplicación.	8
2. Perfiles de niñas, niños y adolescentes sujetos de atención y protección.	8
2.1. Articulación y coordinación interinstitucional para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños y extranjeros.	11
3. Expedición y autorización de pasaporte a niñas, niños y adolescentes.	12
4. Entrevista informativa.	12
4.1. Preparación para la entrevista.	12
4.2. Presentación.	13
4.3. Introducción a la entrevista.	13
4.4. Preguntas exploratorias.	14
4.5. Aplicación del cuestionario.	14
5. Lineamientos para la atención y protección.	15
5.1. Niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños.	15
5.1.1. Salida del país de niñas, niños y adolescentes.	15
5.1.2. Exención del permiso de salida del país.	16
5.1.3. Niñas, niños y adolescentes viajando solos vía terrestres.	16
5.1.4. Niñas, niños y adolescentes viajando solos vía aérea.	17
5.1.5. Personas menores de edad que tengan hijos.	18
5.1.6. Niñas, niños y adolescentes que residen y transitan en poblados cercanos a las zonas fronterizas.	18
5.1.7. Niñas, niños y adolescentes salvadoreños saliendo del país con el fin de residir de forma regular en un país extranjero.	19
5.1.8. Niñas, niños y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado a causa de violencia.	20
5.1.9. Niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas.	21
5.1.10. Niñas, niños y adolescentes objeto de tráfico ilícito de personas.	23
5.1.11. Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.	23
5.1.12. Niñas, niños y adolescentes que retornan al país con su padre, madre o representante legal, que se les brinda apoyo económico para transporte.	24
5.2. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros.	25
5.2.1. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros acompañados de sus padres, madres y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o representantes legales.	25
5.2.1.1. Niñas, niños y adolescentes extranjeros acompañados de sus representantes legales con documento válido de viaje, con término de permanencia vencido.	25

5.2.1.2. Niñas, niños y adolescentes extranjeros acompañados de sus representantes legales sin documentos válidos de viaje.	27
5.2.1.2.1. Traslado al Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes (CAIPEM).	29
5.2.1.2.2. Recepción.	29
5.2.1.2.3. Atención y resguardo.	29
5.2.1.2.4. Protección.	30
5.2.1.2.5. Repatriación del grupo familiar o Retorno asistido.	32
5.2.1.2.6. Permanencia por arraigo familiar.	35
5.2.1.2.7. Permanencia por razones humanitarias por arraigo familiar.	37
5.2.2. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros acompañados, sin documento que compruebe su vinculación familiar.	38
5.2.3. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados o separados.	40
5.2.4. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros que ingresan al país por razones humanitarias.	43
5.2.4.1. Niñas y niños recién nacidos en El Salvador, con ficha médica de nacimiento (plantares), en proceso de salida con su padre o madre en la franja fronteriza de Guatemala y Honduras.	43
5.2.4.2. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros sin documento válido de viaje para ingresar al El Salvador y se encuentren en situación de extrema urgencia médica.	45
5.2.5. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados en situación migratoria irregular, que se encuentren con medida de acogimiento institucional a la orden del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia (JENA) y Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.	47
5.2.6. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros en proceso de repatriación ordenado por un Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia (JENA).	48
5.2.6.1. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros con documento válido de viaje.	48
5.2.6.2. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros sin documento válido de viaje.	49
5.2.7. Niñas, niños y adolescentes hijos o hijas de personal diplomático acreditado en El Salvador.	50
5.2.8. Adolescentes migrantes extranjeros procesados por cometer delitos en El Salvador en proceso de salida y registro migratorio.	50
5.2.9. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros que soliciten protección internacional.	51
5.2.10. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros que residen y transitan en poblados cercanos a las zonas fronterizas.	51
5.2.11. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros hijas e hijos de padre o madre salvadoreña.	51

5.2.12. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros con residencia en El Salvador.	51
5.2.13. Niñas, niños y adolescentes apátridas.	52
5.2.14. Personas extranjeras menores de edad que tengan hijos.	52
6. Revisión y actualización.	52
7. Glosario.	53
Bibliografía y Normativa utilizada.	56
Anexos.	57

## INTRODUCCIÓN

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada en 1989 por las Naciones Unidas, ratificada por El Salvador en 1990, es el primer instrumento garantista de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en la cual se establece la obligación del Estado de revisar y adecuar su legislación a las nuevas exigencias en materia de niñez y adolescencia. Este compromiso se encuentra plasmado en la Ley Especial de Migración y de Extranjería (en adelante LEME), aprobada el 2 de abril de 2019, que entró en vigencia el día 4 de julio de 2019; y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (en adelante LEPINA), aprobada el 26 de marzo del 2009, la cual entró en vigencia el 16 de abril de 2010.

En virtud de ello, la Dirección General de Migración y Extranjería ha asumido la responsabilidad de adecuar sus procedimientos en aplicación a los tratados internacionales, legislación nacional y atender junto con otras instituciones estatales a este grupo poblacional.

Así mismo, en cumplimiento a los Arts. 66 numeral 3); y 304 inciso 4 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el primero regula la expedición de pasaporte de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo que los requisitos de las autorizaciones se desarrollaran en un reglamento especial; el segundo se refiere a la atención y protección que brindará el Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia, al detectar a una niña, niño o adolescente migrante, no acompañado o separado en situación migratoria irregular, instituyendo que se elaborará un reglamento especial que regule los aspectos necesarios para la respectiva entrevista informativa y el procedimiento a seguir, es por ello, que se desarrolla el “Protocolo de Actuación para la Atención de la Niñez y Adolescencia Migrantes Salvadoreña y Extranjera”.

Finalmente, se pretende lograr con este instrumento que la niñez y adolescencia migrante salvadoreña y extranjera sea atendida y protegida de manera adecuada, garantizando con ello sus derechos fundamentales y la satisfacción de sus necesidades básicas, mientras se resuelve su situación jurídica en El Salvador.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

CA – 4	Los 4 países de Centro América (Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador)
CAIPEM	Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CODER	Comisión para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada
CONNA	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
CRRS	Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños
DGME	Dirección General de Migración y Extranjería
FGR	Fiscalía General de la República
GAMI	Gerencia de Atención al Migrante
GCM	Gerencia de Control Migratorio
GL	Gerencia Legal
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISNA	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
JENA	Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia
JP	Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia
LEME	Ley Especial de Migración y de Extranjería
LEPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
MINSAL	Ministerio de Salud
MRREE	Ministerio de Relaciones Exteriores
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONGs	Organizaciones no Gubernamentales
OSI	Oficina de Sanidad Internacional
PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
UCSF	Unidad Comunitaria de Salud Familiar

## 1. GENERALIDADES

### 1.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer e implementar lineamientos de actuación, rutas y procedimientos eficientes para la detección, atención, protección inmediata y derivación a las autoridades competentes de niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños, extranjeros y sus familias, según los perfiles definidos en la Ley Especial de Migración y de Extranjería, su Reglamento y en este protocolo. Asimismo, establecer los requisitos que deben cumplir las autorizaciones para el trámite de pasaporte de niñas, niños y adolescentes salvadoreños.

### 1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Facilitar los procesos de atención a la niñez y adolescencia salvadoreña, extranjera y a sus familias.
- b) Definir los aspectos necesarios para la entrevista informativa a la niñez y adolescencia salvadoreña y extranjera.
- c) Promover la articulación con las instituciones claves responsables en el abordaje integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños y extranjeros.
- d) Especializar al personal en la atención a niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños y extranjeros para un abordaje integral de los mismos.

### 1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo se aplicará a niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños y extranjeros, incluyendo a su grupo familiar.

## 2. PERFILES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUJETOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN.

La atención y protección inmediata está dirigida a las niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños y extranjeros, que presenten los perfiles siguientes:

- a) Niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños.
  - i. Salida del país de niñas, niños y adolescentes.
  - ii. Exención del permiso de salida del país.
  - iii. Niñas, niños y adolescentes viajando solos vía terrestre.
  - iv. Niñas, niños y adolescentes viajando solos vía aérea.

- v. Personas menores de edad que tengan hijos.
  - vi. Niñas, niños y adolescentes que residen y transitan en poblados cercanos a las zonas fronterizas.
  - vii. Niñas, niños y adolescentes saliendo del país con el fin de residir de forma regular en un país extranjero.
  - viii. Niñas, niños y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado a causa de violencia.
  - ix. Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.
  - x. Niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas.
  - xi. Niñas, niños y adolescentes objeto de tráfico ilícito de migrantes.
  - xii. Niñas, niños y adolescentes que retornan al país con su padre, madre o representante legal, que se les brinda apoyo económico para transporte.
- b) Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros.
- i. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros acompañados de sus padres, madres y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad<sup>1</sup> o representantes legales.
  - ii. Niñas, niños y adolescentes extranjeros acompañados de sus representantes legales con documentos válidos de viaje, con término de permanencia vencido.
  - iii. Niñas, niños y adolescentes extranjeros acompañados de sus representantes legales sin documentos válidos de viaje.
- c) Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros acompañados, sin documento que compruebe su vinculación familiar.
- d) Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados o separados.
- e) Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros que ingresan al país por razones humanitarias:

---

<sup>1</sup>Grados de consanguinidad: en el primer grado están los padres, madres, hijos e hijas. En el segundo grado están los hermanos, abuelos y nietos. En el tercer grado se encuentran los bisabuelos y los biznietos, los tíos y los sobrinos; y en el cuarto grado están: primos hermanos.

Grados de afinidad: en primer grado están los cónyuges y los suegros. El segundo grado de parentesco comprende a los yernos o nueras; y a los cuñados, legítimos o ilegítimos.

- i. Niñas y niños recién nacidos<sup>2</sup> en El Salvador, con ficha médica de nacimiento (plantares), en proceso de salida con sus padre o madre en la franja fronteriza de Guatemala y Honduras.
  - ii. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros sin documento válido de viaje para ingresar al El Salvador y se encuentren en situación de extrema urgencia médica.<sup>3</sup>
- f) Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados en situación migratoria irregular, que se encuentren con medida de acogimiento institucional a la orden del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia (JENA).
- 5.2.1. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros en proceso de repatriación ordenado por un Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia (JENA) y Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.
- i. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros con documento válido de viaje.
  - ii. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros sin documento válido de viaje.
- g) Niñas, niños y adolescentes hijos o hijas de personal diplomático acreditado en El Salvador.
- h) Adolescentes migrantes extranjeros procesados por cometer delitos en El Salvador en proceso de salida y registro migratorio.
- i) Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros que soliciten protección internacional.
- j) Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros que residen y transitan en poblados cercanos a las zonas fronterizas.
- k) Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros hijas e hijos de padre o madre salvadoreña.
- l) Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros con residencia en El Salvador.
- m) Niñas, niños y adolescentes apátridas.
- n) Personas adolescentes extranjeras que tengan hijos.
- o) Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.
- p) Niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas.

---

<sup>2</sup> Se entenderá por recién nacido a las niñas y niños de 0 a 3 meses de edad.

<sup>3</sup> Urgencia médica: es la aparición fortuita de un problema de etiología diversa y de gravedad variable, que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte del sujeto o de sus allegados (concepto retomado de la Organización Mundial de la Salud, OMS). Se puede definir también como toda aquella patología cuya evolución es lenta y no necesariamente mortal, pero que obligatoriamente su atención no debe retrasarse más de seis horas.

- q) Niñas, niños y adolescentes objeto de tráfico ilícito de migrantes.
- r) Niñas, niños y adolescentes con condición médica especial (Salud mental, discapacidad, autismo, entre otras).

## 2.1. ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES SALVADOREÑOS Y EXTRANJEROS.

Los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños y extranjeros se garantizarán a través de:

- a) Articulación interinstitucional que busca la atención y protección inmediata a las niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños, extranjeros y sus familias.
- b) Fortalecimiento de la coordinación institucional e intersectorial para la garantía de los derechos. La DGME coordinará con:
  - Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.
  - Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia.
  - Ministerio de Salud.
  - Embajadas o Consulados.
  - Policía Nacional Civil.
  - Fiscalía General de la República.
  - Procuraduría General de la República.
  - Registro Nacional de las Personas Naturales.
  - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
  - Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia.
  - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.
  - Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - Dirección de Atención a Víctimas de Desplazamiento y Migración Forzada del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
  - Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas, CODER.
  - Entre otras entidades que sean necesarias para el cumplimiento del presente Protocolo.

### 3. EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PASAPORTE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El pasaporte es el documento de viaje válido, aceptado internacionalmente y constituye en el extranjero uno de los medios de prueba de la nacionalidad e identidad de las personas salvadoreñas.

Para la expedición de pasaporte ordinario para niñas, niños y adolescentes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la LEME, 233 y 234 del Reglamento de la LEME.

Cuando la madre, padre, representante legal o tutor no puedan presentarse ante la DGME o Misión Diplomática o Consular acreditada en el exterior, deberá autorizar la emisión del pasaporte para niñas, niños o adolescentes a través de uno de los documentos siguientes: poder especial, acta notarial, documento privado con firma autenticada por notario, autorización ante Cónsul salvadoreño acreditado en el exterior, opinión favorable del Procurador General de la República, autorización del Juez Especializado de la Niñez y Adolescencia; dependiendo de las particularidades de cada caso, de conformidad con los Arts. 236 al 242 del Reglamento de la LEME.

La autorización para la emisión de pasaporte expedida por una Misión Diplomática o Consular acreditada en el exterior, no será necesario presentar la apostilla en dicho documento.

### 4. ENTREVISTA INFORMATIVA

En la entrevista realizada a niñas, niños y adolescentes deberá prevalecer su interés superior, las actuaciones y decisiones de las autoridades administrativas deberán tomarse previo a escuchar la opinión del niño, niña o adolescente involucrado. El proceso de entrevista consta de los pasos siguientes: Preparación para la entrevista, presentación, introducción a la entrevista, preguntas exploratorias y la aplicación del cuestionario.

#### 4.1. Preparación para la entrevista

La entrevista a niñas, niños y adolescentes será realizada por el Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia, quien deberá prepararse para la interacción con las personas menores de edad, dependiendo del desarrollo evolutivo de sus facultades.

Antes de iniciar la entrevista es recomendable que en la medida de lo posible, el Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia observe la conducta de la niña, niño o adolescente, a fin de conocer si se muestra inhibido, aislado, temeroso, nervioso o desafiante, lo que le permitirá hacer adecuación a la entrevista y prepararse para la misma. La observación debe ser constante a lo largo de la entrevista, ya que puede detectar indicios sobre necesidades de protección, ya que mucha información es transmitida a través de gestos, posturas y tonos de voz, más que por medio de lo que pueda verbalizar la niña, niño o adolescente.

El Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia debe buscar acciones que transmitan a la niña, niño o adolescente la sensación de interactuar, que pueda sentirse escuchado y en confianza, evitando acciones que refuercen la diferencia entre el oficial migratorio y la persona menor de edad, por ejemplo:

- i. Establecer las condiciones necesarias para darle a elegir en dónde quiere sentarse para la entrevista.
- ii. Realizar la entrevista sin interponer un escritorio entre la niña, niño o adolescente y el Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia que entrevista.
- iii. Quien entrevista debe mostrar respeto por la niña, niño o adolescente, sin importar lo que crea o piense; todo lo que tiene para decir es digno de respeto.
- iv. Evitar interrupciones, que no estén presentes personas ajenas, que no existan demasiados elementos que pudieran distraer a la niña, niño o adolescente.
- v. El Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia que entrevista debe identificar el desarrollo evolutivo de las facultades de las niñas, niños y adolescentes.

#### **4.2. Presentación**

- i. Presentarse y dirigirse a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado, con un lenguaje sencillo, sin utilizar palabras técnicas y sin preguntas retóricas. Es importante indicar el nombre, cargo, comunicándole que su función es ayudarlo, brindarle apoyo generando confianza y empatía sobre la situación acontecida.
- ii. Luego de identificarse, le preguntará cómo le gusta que le llamen y deberá referirse a la persona menor de edad de ese modo.
- iii. Informarle a la niña, niño o adolescente el lugar donde se encuentra y la institución, aclararle que toda la conversación será de carácter confidencial.
- iv. Antes de iniciar la entrevista es necesario introducir algún tema agradable o neutral breve y en primera persona e informar que las necesidades inmediatas van a ser satisfechas en cualquier momento.
- v. De preferencia la persona que entrevista debe ser del mismo sexo de la niña, niño o adolescente; también puede preguntarle si prefiere que lo entreviste un hombre o una mujer.

#### **4.3. Introducción a la entrevista**

- i. Para iniciar la entrevista debe explicarle la necesidad de hacerle preguntas para conocer sobre su viaje.
- ii. Explicarle que en caso de no querer responder alguna pregunta, puede decirlo abiertamente.

- iii. Informar que las preguntas hechas son realizadas a todas las niñas, niños y adolescentes, porque es parte de su trabajo y que cuanto más le cuente será más fácil saber lo que necesita.
- iv. Informar sobre el derecho de protección internacional. Asimismo, sobre la autoridad encargada de su protección.

#### 4.4. Preguntas exploratorias

Las preguntas exploratorias tienen por objetivo recibir información de la niña, niño o adolescente que permitan verificar su comprensión sobre la información que el Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia le ofreció, sin que la persona menor de edad se sienta cuestionada o forzada a dar una respuesta correcta como si fuera un examen. Esta situación podría aumentar su angustia dificultando la entrevista, por ejemplo:

- Puede cotejar los datos generales con la información contenida en el expediente: nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento de la niña, niño o adolescente y nacionalidad de la madre y del padre.
- Preguntarle que ha entendido de la información que se le ha brindado.
- Si el Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia detecta que la información no ha sido comprendida, realizará las coordinaciones necesarias para construir un escenario en el que la niña, niño o adolescente acceda a la información de manera adecuada (tales como traducción o primeros auxilios psicológicos). De lo contrario no es apropiado continuar con la entrevista, por lo que debe reanudarse lo antes posible, asegurándose de que existan las condiciones adecuadas para comprender la información.

El Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia debe verificar si la razón de incompreensión por parte de la persona menor de edad pueda relacionarse con necesidades fisiológicas no satisfechas (hambre, sueño, cansancio extremo, entre otros). En estos casos, la entrevista podrá realizarse sólo si han sido satisfechas.

#### 4.5. Aplicación del cuestionario

Una vez verificado que la niña, niño o adolescente ha comprendido la información, el Oficial Migratorio de protección de la niñez y la adolescencia debe realizar las preguntas del cuestionario, que permitan detectar si existen indicios o sospecha que la niña, niño o adolescente haya vivido violencia, a fin de que el caso sea canalizado a la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia correspondiente. Durante la entrevista no debe inducirse a la respuesta, debe permitirse que la niña, niño o adolescente se exprese libremente, a menos que no entienda la pregunta, deberá reformularse en un lenguaje claro y sencillo las veces que sea necesario, con el fin de no dejar ninguna pregunta sin respuesta.

Al concluir la formulación de todas las preguntas, a manera de diálogo deberá preguntar a la niña, niño o adolescente si tiene algún comentario adicional que quiera realizar. La información proporcionada también debe ser anotada en el área de observaciones al final de la entrevista.

## 5. LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

### 5.1. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES SALVADOREÑOS.

#### 5.1.1. Salida del país de niñas, niños y adolescentes.

Para salir del país, toda niña, niño o adolescente deberá portar su pasaporte o documento de viaje vigente y el permiso de salida, cuando así corresponda. El permiso antes mencionado, deberá ser otorgado por quienes ejerzan la autoridad parental y no solamente por quien tenga el cuidado personal y la representación legal; o en virtud de resolución judicial o administrativa.

Cuando la autorización de salida del país de niñas, niños y adolescentes, sea emitida por Cónsul salvadoreño debidamente acreditado en el exterior, no será necesario presentar la apostilla en dicho documento, de conformidad a los Arts. 20 y 334 del Código Procesal Civil y Mercantil.



Figura No. 1: Salida del país de niñas, niños y adolescentes.

#### 5.1.2 Exención del permiso de salida del país.

Las niñas, niños y adolescentes que están exentos de presentar el permiso para salir del país son los siguientes:

- Salvadoreños que residan en un país extranjero, según lo establecido en el Art. 65 No. 3) de la LEME.

- b) Salvadoreños que tengan doble o múltiple nacionalidad que residan en un país extranjero, de conformidad a los Arts. 64 numeral 1 de la LEME y 94 numerales 2) y 3) del Reglamento de la LEME.

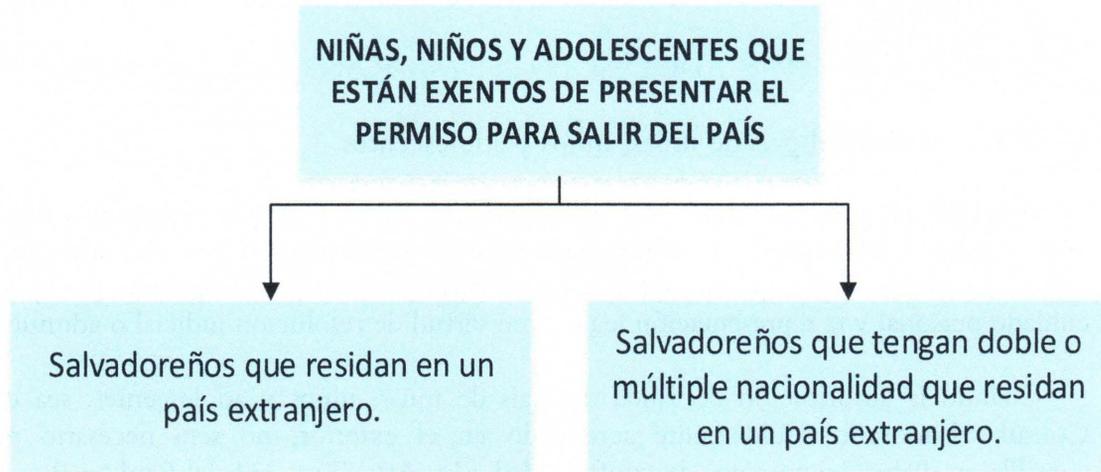


Figura No. 2: Exención del permiso de salida del país.

### 5.1.3. Niñas, niños y adolescentes viajando solos vía terrestre.

Para la salida del país de niñas, niños y adolescentes que viajan solos vía terrestre, los oficiales migratorios de protección de la niñez y adolescencia realizarán las acciones siguientes:

- a) Realiza entrevista a la persona menor de edad dependiendo del desarrollo evolutivo de sus facultades, con la finalidad de detectar vulneración de derechos.
- b) Deniega la salida del país a personas menores de 14 años de edad<sup>4</sup> mediante resolución motivada.
- c) Presenta los requisitos establecidos en la LEPINA y la LEME los adolescentes mayores de 14 años de edad.
- d) Las autorizaciones de salida del país de niñas, niños y adolescentes emitidas por notarios salvadoreños deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LEPINA y la LEME.

<sup>4</sup>Artículos 12 y 16 de la LEPINA; 2 y 34 de la Constitución de la República de El Salvador.

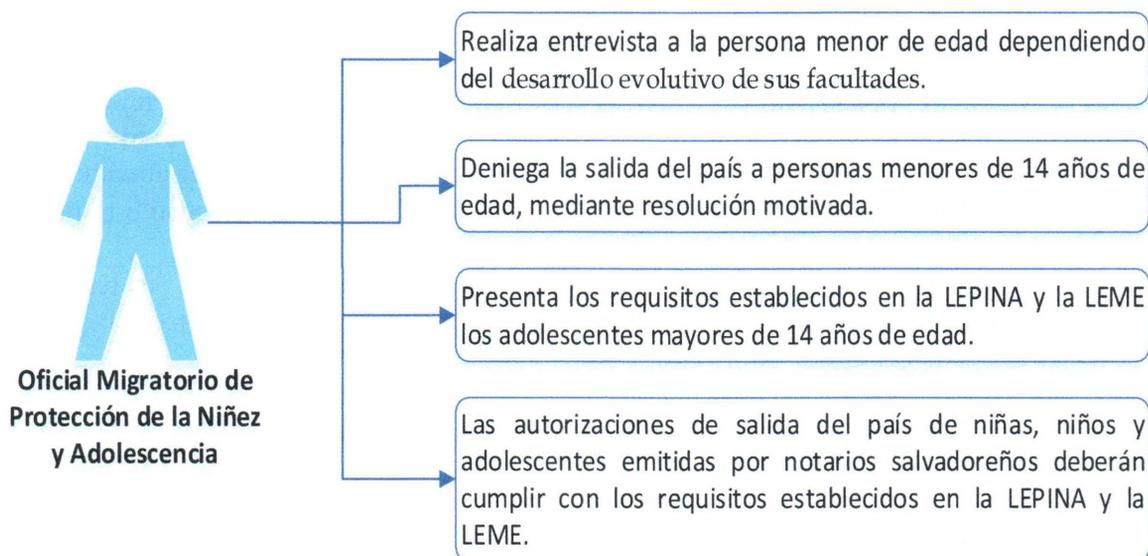


Figura No. 3: Niñas, niños y adolescentes viajando solos vía terrestre.

#### 5.1.4. Niñas, niños y adolescentes viajando solos vía aérea.

Para la salida del país de niñas, niños y adolescentes que viajan solos vía aérea, los oficiales migratorios de protección de la niñez y la adolescencia ejecuta las acciones siguientes:

- Realiza entrevista a la persona menor de edad con el formato establecido.
- Cumple con los requisitos establecidos en la LEPINA y la LEME; y el servicio de acompañamiento por parte de la aerolínea, para niñas y niños de 5 a 12 años de edad.
- Presenta los requisitos establecidos en la LEME y la LEPINA para las personas adolescentes mayores de 12 años de edad.

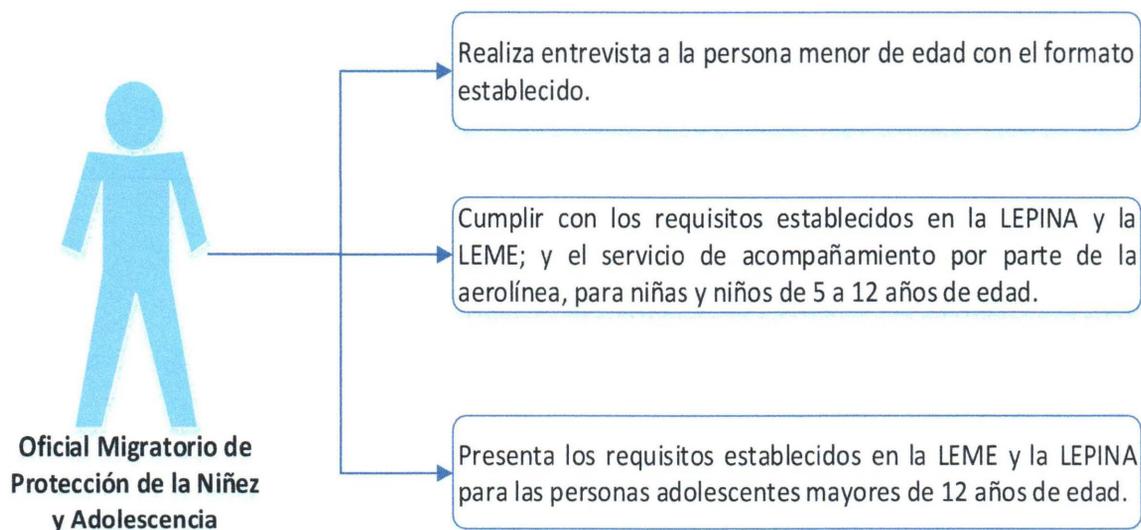


Figura No. 4: Niñas, niños y adolescentes viajando solos vía aérea.

### 5.1.5 Personas menores de edad que tengan hijos.

Si la madre o padre no han cumplido la mayoría de edad y tienen hijos, pero están legalmente casados no requieren autorización de salida de sus padres, caso contrario si la madre o padre no han cumplido la mayoría de edad y tienen hijos y no están legalmente casados se requerirá autorización de salida emitida por parte de sus padres mayores de edad o responsable.

La autorización emitida por parte de los padres mayores de edad o responsable es únicamente para la madre o padre menor de edad, puesto que la autorización para el hijo de los padres menores de edad será emitida por ellos.

### 5.1.6. Niñas, niños y adolescentes que residen y transitan en poblados cercanos a las zonas fronterizas<sup>5</sup>

Cuando una niña, niño o adolescente, residente en poblados cercanos a zonas fronterizas, requiera transitar por diferentes razones, en la franja fronteriza, el Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia, procederá de la forma siguiente:

- a) Registra a niñas, niños y adolescentes de nacionalidad salvadoreña, guatemalteca y hondureña que residen habitualmente y transitan en la franja fronteriza, para otorgarles el beneficio de tránsito vecinal fronterizo.
- b) Cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 103 de la LEME, 134 y 135 del Reglamento de la LEME, para la obtención del Carné de Tránsito Vecinal Fronterizo.
- c) Otorga Carné de Tránsito Vecinal Fronterizo a niñas, niños y adolescentes mencionadas en literal a).

El Carné de Tránsito Vecinal Fronterizo tendrá una vigencia hasta cinco años, de conformidad a lo establecido en la LEME.

---

<sup>5</sup> Se determinará de acuerdo con las fronteras y la naturaleza de estas.

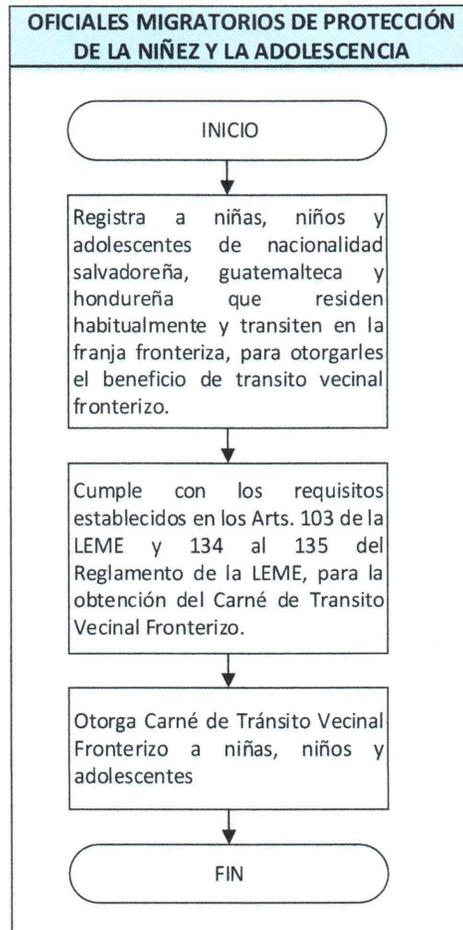


Figura No. 5: Procedimientos de Niñas, niños y adolescentes que residen y transitan en poblados cercanos a las zonas fronterizas.

#### 5.1.7. Niñas, niños o adolescentes salvadoreños saliendo del país con el fin de residir de forma regular en un país extranjero

Las niñas, niños o adolescentes salvadoreños que residan en el país y que han obtenido residencia en un país extranjero, para salir de forma definitiva de El Salvador, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Autorización de salida de ambos padres o de uno de ellos cuando sea el caso, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LEPINA y la LEME.
- b) Presenta un documento probatorio de la adquisición de residencia del país de destino, en el caso que proceda.

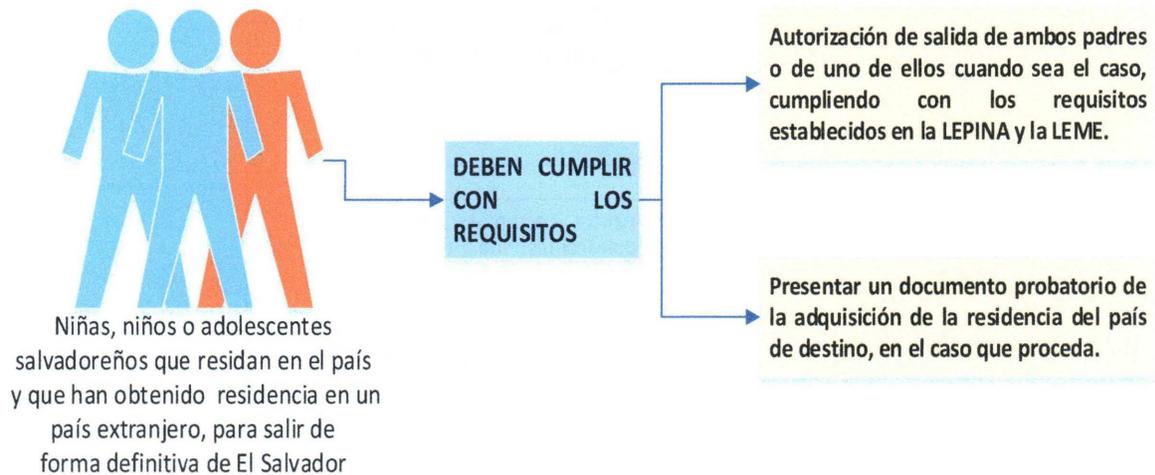


Figura No. 6: Niñas, niños o adolescentes salvadoreños saliendo del país con el fin de residir de forma regular en un país extranjero.

#### 5.1.8. Niñas, niños y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado a causa de violencia.

Cuando los Oficiales Migratorios de Protección de la Niñez y la Adolescencia, de las diferentes gerencias, departamentos y unidades de la DGME, detecte un grupo familiar que incluya niñas, niños o adolescentes, que se encuentren en condición de desplazamiento forzado a causa de la violencia o que se encuentre en riesgo de serlo, procederá de la forma siguiente:

- Realiza entrevista al grupo familiar, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes dependiendo del desarrollo evolutivo de sus facultades.
- Brinda la atención y protección, de acuerdo a las posibilidades y competencias.
- Determina si se está en presencia de un caso de desplazamiento forzado, lo deriva a la Dirección de atención a víctimas de desplazamiento y migración forzada, cuando sea detectado en fronteras; y cuando se detecte en cualquier otra Gerencia, Departamento y Unidad organizativa de la DGME, se derivará el caso al CONNA.

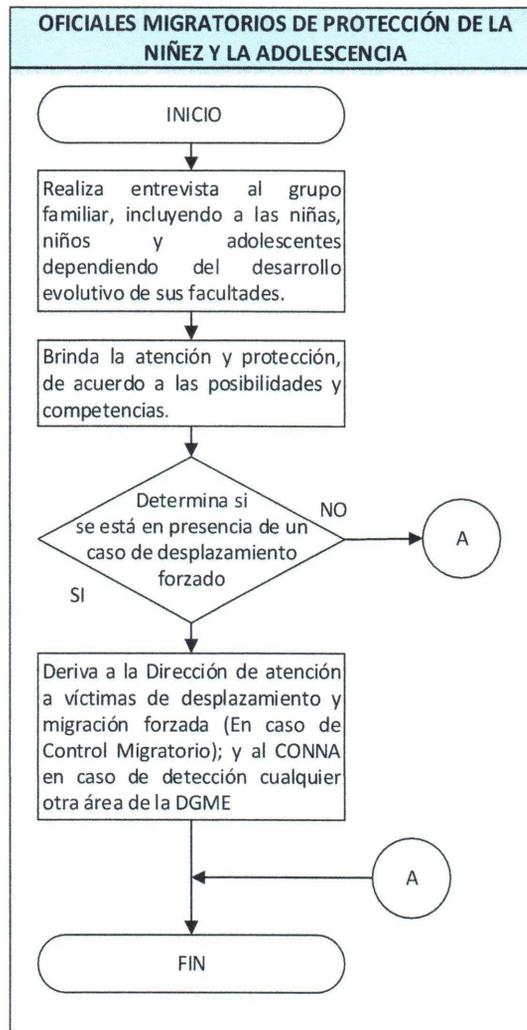


Figura No. 7: Procedimiento de Niñas, niños y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado a causa de violencia.

### 5.1.9. Niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas

El Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia, al detectar a una niña, niño o adolescente posible víctima de trata de personas deberá realizar las acciones siguientes:

- a) Establece las condiciones necesarias para la atención de niñas, niños y adolescentes
- b) Escucha activamente la opinión de la niña, niño o adolescente
- c) Brinda primeros auxilios psicológicos, en caso de ser necesario
- d) Proporciona protección, privacidad y seguridad inmediata en resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes
- e) Informa a las personas menores de edad solas o acompañadas sobre el proceso a seguir, utilizando un lenguaje inclusivo, respetuoso, amable y de acuerdo al desarrollo evolutivo de facultades

- f) Deriva a la Policía Nacional Civil el caso detectado
- g) Notifica los casos atendidos de niñas, niños o adolescentes posibles víctimas de trata de personas a la Junta de Protección competente. Cuando el caso sea detectado en la Gerencia de Atención al Migrante, se notificará al CONNA.
- h) Registra los casos detectados al sistema integrado de gestión migratoria módulo de trata y tráfico.
- i) Remite la documentación del caso identificado a la Coordinación de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Prevención, para el resguardo y la elaboración del expediente.

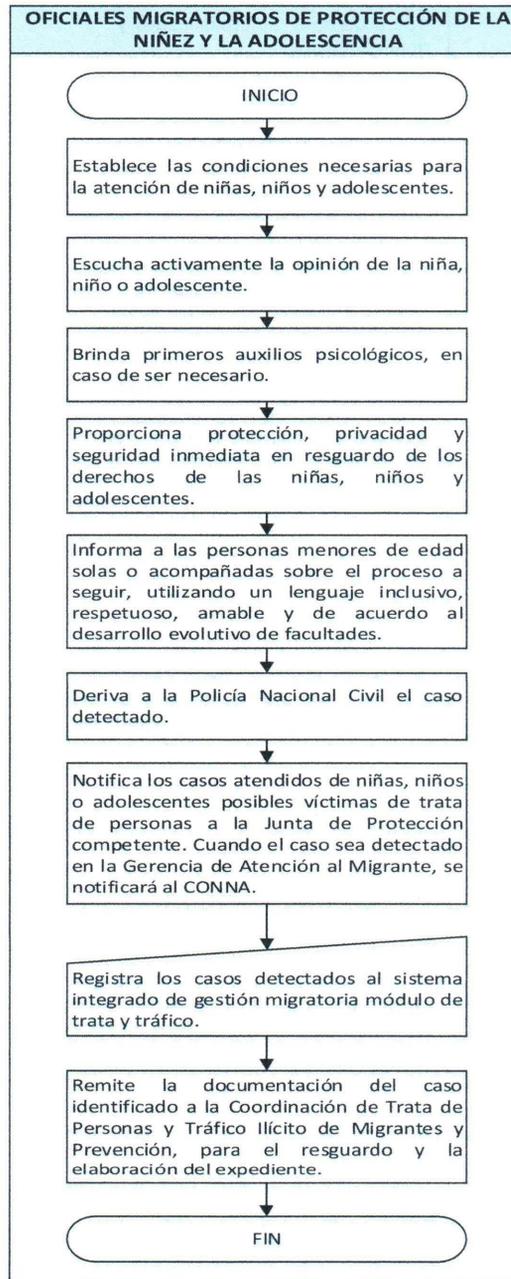


Figura No. 8: Procedimiento de Niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas.

#### 5.1.10. Niñas, niños y adolescentes objeto de tráfico ilícito de personas

En los casos que el Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia, detecte a una niña, niño o adolescente objeto de tráfico ilícito de migrantes se aplicará el procedimiento establecido anteriormente.

#### 5.1.11. Niñas, Niños y adolescentes víctimas de violencia de género.

El Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia, al detectar a una niña, niño o adolescente posible víctima de violencia de género deberá ejecutar lo siguiente:

- a) Realiza entrevista a la niña, niño o adolescente de acuerdo al desarrollo evolutivo de sus facultades.
- b) Escucha activamente la opinión de la niña, niño o adolescente.
- c) Brinda primeros auxilios psicológicos, en caso de ser necesario.
- d) Proporciona protección, privacidad y seguridad inmediata en resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- e) Informa a las personas menores de edad solas o acompañadas sobre el proceso a seguir, utilizando un lenguaje sencillo, respetuoso, amable y de acuerdo al desarrollo evolutivo de sus facultades.
- f) Deriva los casos atendidos de niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia de género a la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia competente.

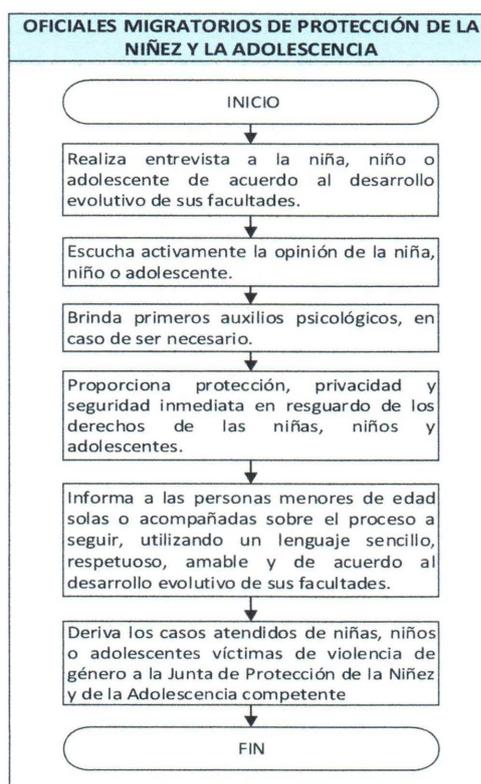


Figura No. 9: Procedimiento de Niñas, Niños y adolescentes víctimas de violencia de género.

### 5.1.12. Niñas, niños y adolescentes que retornan al país con su padre, madre o representante legal, que se les brinda apoyo económico para transporte.

Como parte de los servicios que brinda la Dirección General de Migración y Extranjería a las personas salvadoreñas retornadas, es facilitarles el pago de los costos del pasaje interno, de conformidad a lo establecido en el Art. 323 No. 4) de la LEME.

Cuando se trate de niñas, niños o adolescentes, que vienen acompañados con su padre, madre o representante legal, para la entrega de la ayuda económica antes mencionada, la Gerencia de Atención al Migrante realiza el procedimiento siguiente:

- a) La persona servidora pública de ventanilla, del Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños pregunta a la persona responsable de la niña, niño o adolescente, si cuenta con dinero para el transporte.
- b) Si la respuesta es negativa, la persona servidora pública de ventanilla derivará la petición al encargado de entregar la ayuda económica, quien generará un recibo para ser firmado por el padre, madre o representante legal quien retirará la ayuda económica (\$5.00 por persona) anexando copia de la partida de nacimiento o pasaporte de la persona menor de edad y del documento con el cual se identifica el padre, madre o persona responsable, como constancia de entrega.

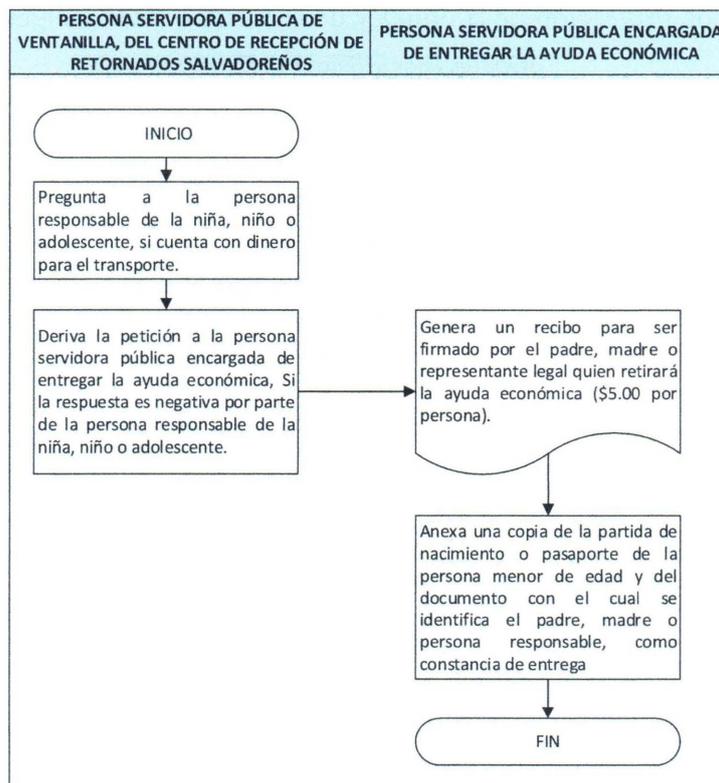


Figura No. 10: Procedimiento de Niñas, niños y adolescentes que retornan al país con su padre, madre o representante legal, que se les brinda apoyo económico para transporte.

## 5.2. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EXTRANJEROS

### 5.2.1 Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros acompañados de sus padres, madres y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o representantes legales

#### 5.2.1.1 Niñas, niños y adolescentes extranjeros acompañados de sus representantes legales con documento válido de viaje, con término de permanencia vencido.

Al detectar un grupo familiar que incluye niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros y estos presentan sus documentos válidos de viaje, pero el tiempo de permanencia se encuentra vencido, los Oficiales Migratorios de Protección de la Niñez y la Adolescencia destacados en los distintos puestos fronterizos terrestres, aéreos y marítimos, procederán de la forma siguiente:

- a) Realiza entrevista a representantes legales, incluyendo a niñas, niños y adolescentes, dependiendo del desarrollo evolutivo de sus facultades, con la finalidad de indagar si se está en presencia de un posible delito de trata de personas, tráfico ilegal de personas o de un delito conexo.
- b) Si se está en presencia de un posible delito, derivará el caso al área respectiva de la Policía Nacional Civil a través de oficio y si advierte situaciones de amenazas o vulneración de sus derechos, deriva el caso a la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia competente, caso contrario se aplicará lo siguiente:
  - i. Aplica multa a las personas mayores de edad, por haber dejado vencer el plazo de permanencia en el país de la niña, niño o adolescente
  - ii. La factura de la multa correspondiente deberá ser emitida a nombre del representante legal de la niña, niño o adolescente, colocando en el cuerpo de la factura el nombre y número de pasaporte de la persona menor de edad.
  - iii. Se estampará en el documento de viaje la leyenda “Debe abandonar la región CA – 4 dentro de 5 días” a la niña, niño o adolescente y su grupo familiar extranjeros extrarregionales.
  - iv. Procede a registrar el movimiento migratorio y colocar en el campo de observaciones del Sistema Integrado de Gestión Migratoria, el pago de la multa realizada de cada una de las personas.

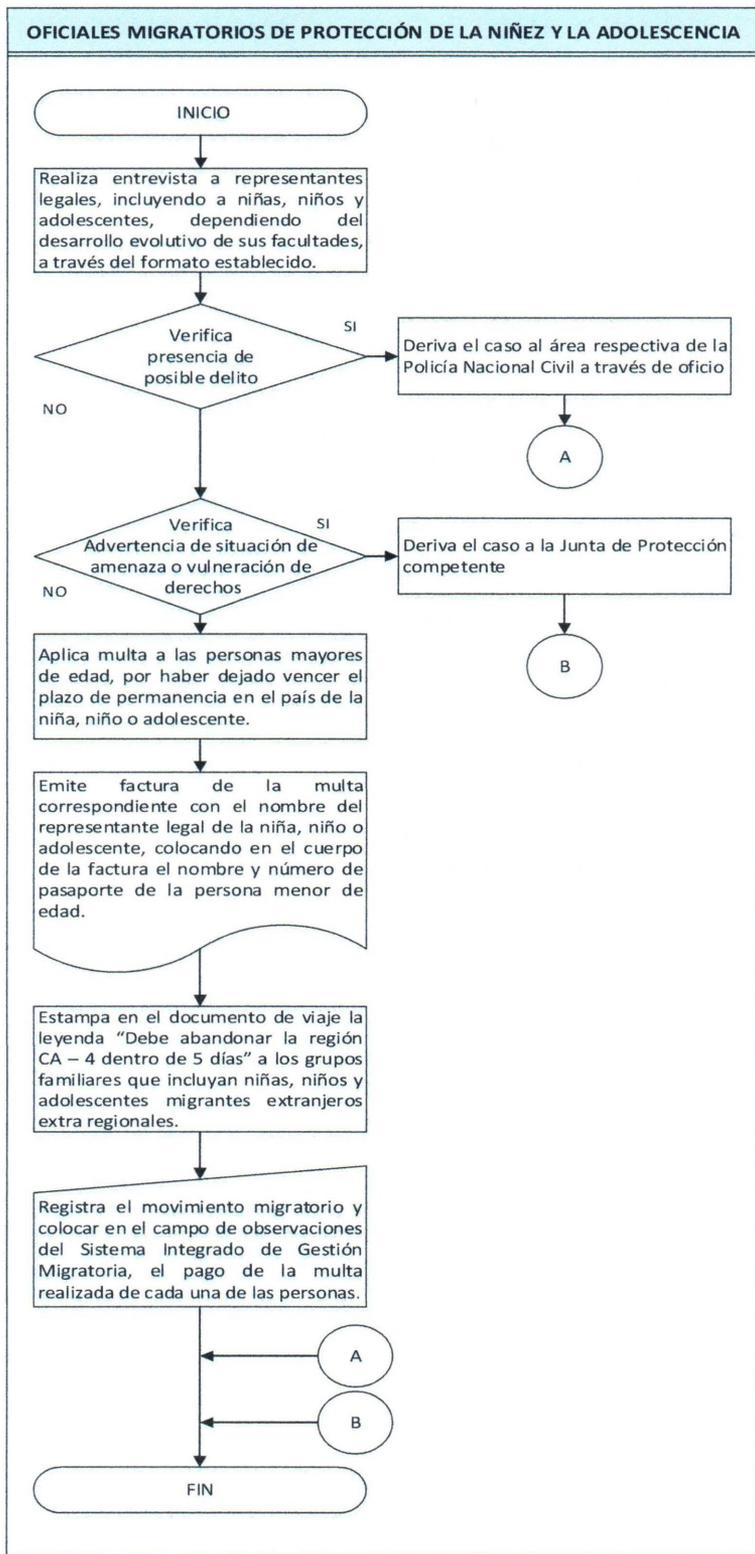


Figura No. 11: Procedimiento de Niñas, niños y adolescentes extranjeros acompañados de sus representantes legales con documento válido de viaje, con término de permanencia vencido.

### 5.2.1.2 Niñas, niños y adolescentes extranjeros acompañados de sus representantes legales sin documento de viaje.

Al detectar un grupo familiar que incluya niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros y estos no porten sus documentos válidos de viaje, los Oficiales Migratorios de Protección de la Niñez y la Adolescencia destacados en los distintos puestos fronterizos terrestres, aéreos y marítimos, procederán de la forma siguiente:

- a) Realiza entrevista a representantes legales y a niñas, niños y adolescentes, dependiendo del desarrollo evolutivo de sus facultades, a través del formato, con la finalidad de indagar si se está en presencia de un posible delito de trata de personas, tráfico ilegal de personas o un delito conexo.
- b) Si se está en presencia de un posible delito, se derivará el caso al área respectiva de la Policía Nacional Civil a través de oficio, caso contrario, se procederá de la manera siguiente.
  - i. Gestiona la evaluación médica del grupo familiar a través de la Oficina de Sanidad Internacional (OSI) en horas hábiles o en su defecto con la Unidad Comunitaria de Salud Familiar (UCSF) u hospitales nacionales y solicitar en el mismo establecimiento de salud, los medicamentos prescritos, según el diagnóstico médico, previo a ser derivado el grupo familiar al CAIPEM.
  - ii. Remite al CAIPEM la resolución donde se dicte la medida cautelar migratoria correspondiente en relación con los representantes legales; en el caso de las niñas, niños y adolescentes, será el CAIPEM quien informará a la Junta de Protección competente.
  - iii. Notifica por medio de correo electrónico a la jefatura del CAIPEM cuando la niña, niño, adolescente o algún miembro de su familia presente problemas de salud que requiera atención médica inmediata o el seguimiento correspondiente.
  - iv. Coordina de manera conjunta con Patrullas Fronterizas el traslado del grupo familiar al CAIPEM, con los documentos correspondientes.
  - v. Coordina con la PNC la respectiva custodia del traslado del grupo familiar al CAIPEM.

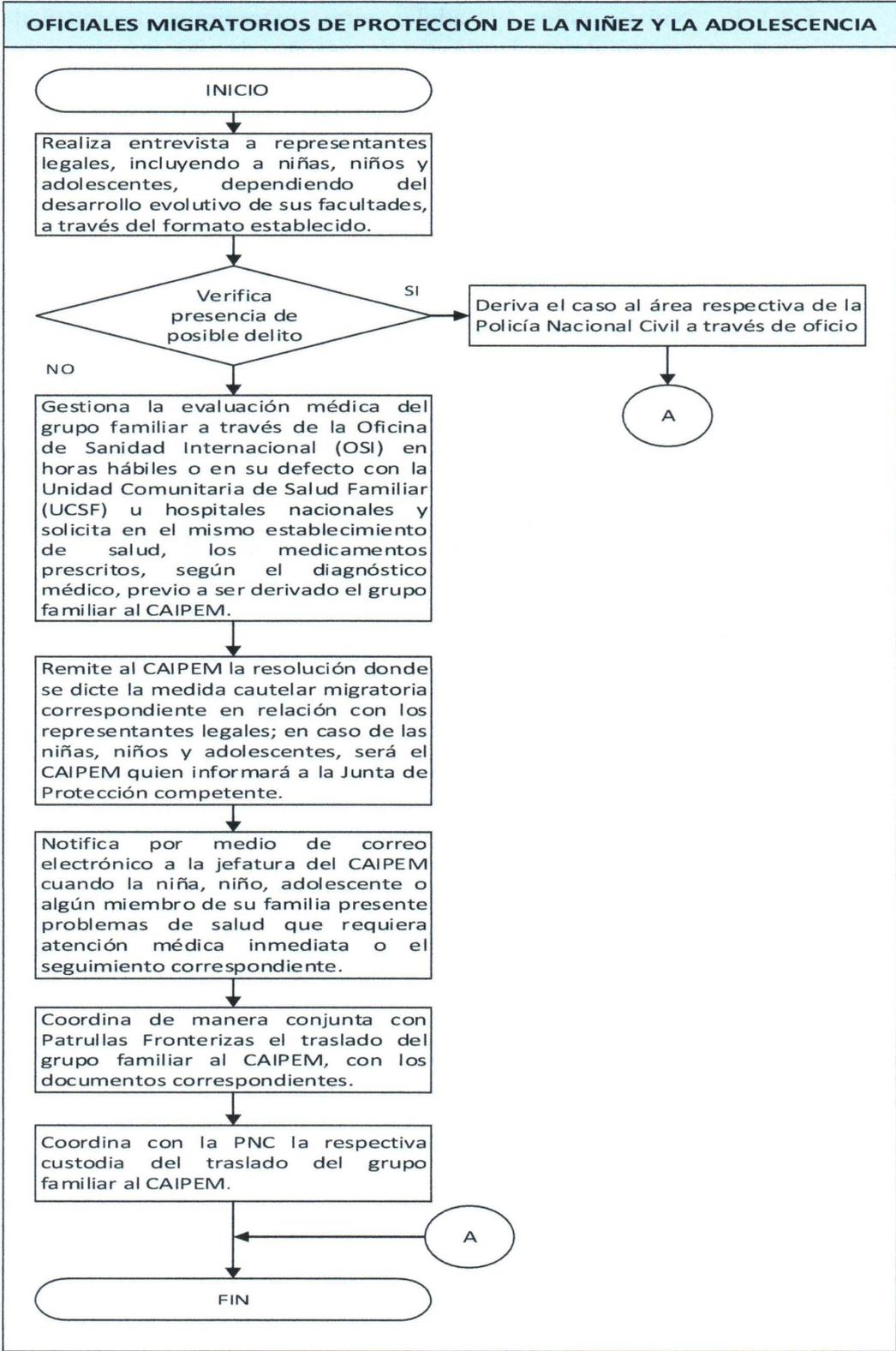


Figura No. 12: Procedimiento de Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros acompañados de sus representantes legales sin documento de viaje.

#### 5.2.1.2.1 Traslado al Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes (CAIPEM).

#### 5.2.1.2.2 Recepción

El proceso de recepción de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros, acompañados de sus familiares o representantes legales, será ejecutado por el CAIPEM, debiéndose realizar las acciones siguientes:

- a) Recibe resolución por medio de la cual se ha dictado la medida cautelar migratoria correspondiente, el oficio de derivación y evaluaciones médicas, por parte de los Oficiales Migratorios de Protección de la niñez y la adolescencia.
- b) Registra información personal y familiar de las niñas, niños, adolescentes y representantes legales en la ficha de ingreso.
- c) Realiza entrevista a las niñas, niños, adolescentes dependiendo del desarrollo evolutivo de sus facultades y a representantes legales.
- d) Informa de manera inmediata a la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia sobre el ingreso de personas menores de edad al CAIPEM.
- e) Notifica a la Gerencia Legal para realizar el proceso de repatriación o retorno asistido del grupo familiar.
- f) Verifica con el grupo familiar o representantes legales, si poseen recursos económicos suficientes para adquirir su boleto de retorno aéreo o terrestre, caso contrario gestiona financiamiento para el transporte, de ser necesario con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en los casos de retorno asistido o con la Gerencia Administrativa-Financiera, cuando el grupo familiar no cuente con los recursos económicos para sufragar el costo de los boletos.

#### 5.2.1.2.3 Atención y resguardo

El proceso de atención y resguardo de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros, acompañados de sus padres, madres o representantes legales, se aplicará en el CAIPEM, realizándose las acciones siguientes:

- a) Facilita llamadas telefónicas al grupo familiar.
- b) Elabora e implementa un plan de atención psicosocial con actividades recreativas y de carácter psicológico.
- c) Realiza análisis y evaluación de riesgo de manera individual para detectar necesidades de protección a las niñas, niños, adolescentes y su grupo familiar.

- d) Deriva a instituciones de apoyo a la persona menor de edad para el abordaje correspondiente.
- e) Gestiona y brinda alimentación, vestuario, kit de higiene, entre otros.
- f) Coordina atención médica con el MINSAL.
- g) Notifica a la Gerencia Legal el ingreso del grupo familiar al CAIPEM.
- h) Coordina el traslado de las niñas, niños, adolescentes y su grupo familiar a instituciones que lo requieran; y a las diferentes Embajadas o Consulados, para efectos de emitirles el documento provisional de viaje o salvoconducto, cuando la Gerencia legal notifique que ha realizado las gestiones respectivas.

#### 5.2.1.2.4 Protección

El CAIPEM, dentro del proceso de protección a niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros, acompañados de sus padres, madres o representantes legales, realizarán las acciones siguientes:

- a) Deriva el caso a la Policía Nacional Civil con copia a la Coordinación de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Prevención, en caso que se detecte un posible delito de Trata de Personas o Tráfico Ilegal de personas.
- b) Gestiona la autorización para la obtención de las resoluciones administrativas siguientes:
  - i. Con la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia competente, resolución en la que se establezca que la niña, niño o adolescente puede permanecer en el CAIPEM junto a su grupo familiar o representante legal, hasta que se ejecute su salida del país.
  - ii. Con la Gerencia Legal, resolución que puede ser: Repatriación del grupo familiar, retorno voluntario asistido o permanencia por arraigo familiar.

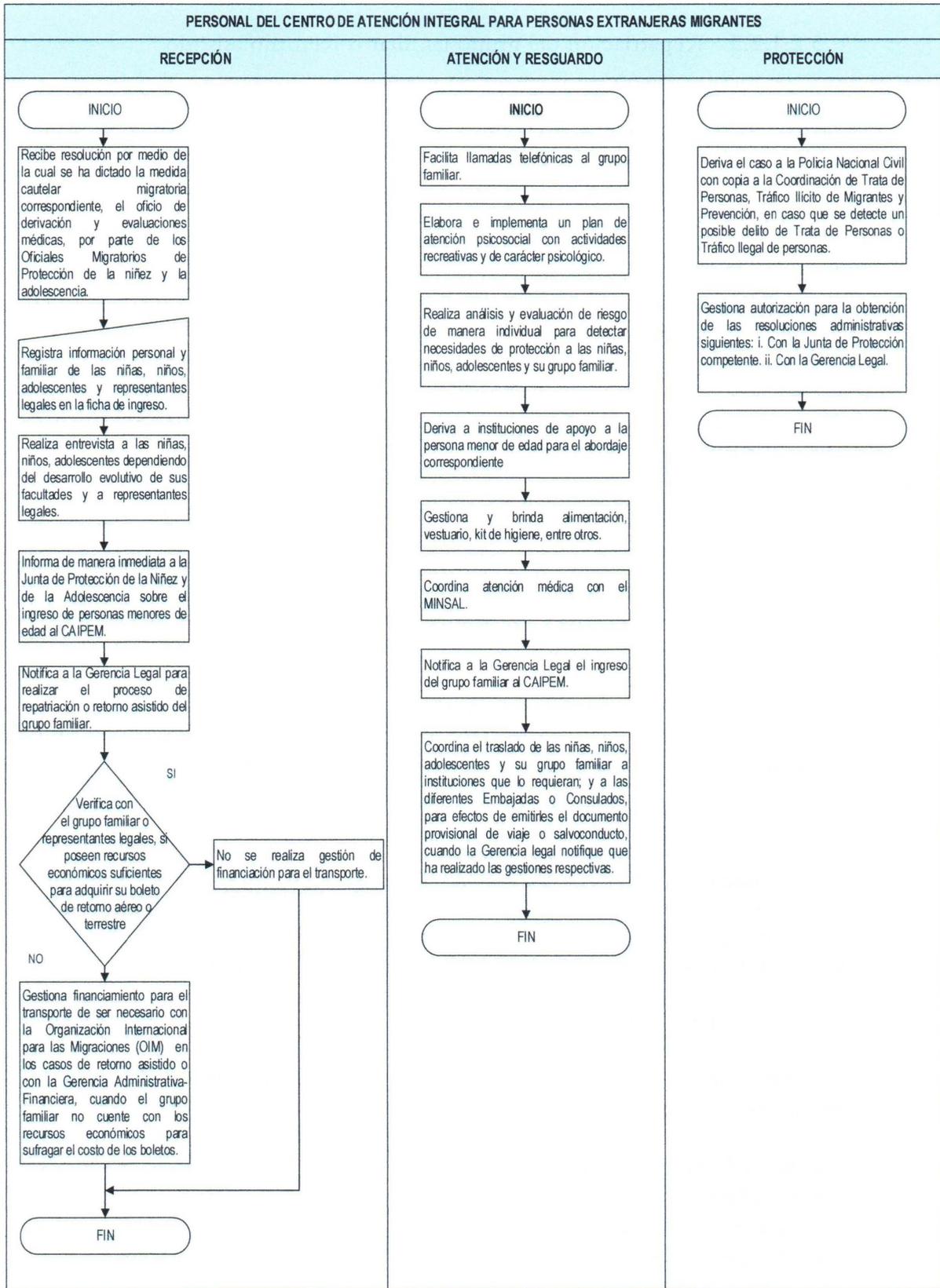


Figura No. 13: Procedimiento de Recepción, Atención, Resguardo y Protección en el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes.

#### 5.2.1.2.5 Repatriación del grupo familiar o Retorno asistido

Para el procedimiento de repatriación o retorno voluntario asistido de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros acompañados de sus representantes legales, se realizarán las acciones que a continuación se detallan:

**Gerencia Legal procederá de la forma siguiente:**

- a) Otorga el derecho de audiencia a las personas adultas extranjeras que acompañan y a las niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros, de acuerdo con el desarrollo evolutivo de sus facultades.
- b) Notifica a las Embajadas o Consulados del país de origen del grupo familiar que incluye niñas, niños y adolescentes, sobre su ingreso al CAIPEM y solicita la documentación de viaje correspondiente, en caso de ser necesario.
- c) Comunica al CAIPEM sobre la notificación realizada a la Embajada o Consulado.
- d) Coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Protocolo y Órdenes, cuando no exista representación diplomática o consular acreditada en el país, para efecto que la sede diplomática más próxima emita el documento de viaje.

Una vez agotada la gestión con el Ministerio de Relaciones Exteriores y no se logra obtener el documento de viaje, se coordinará con la Gerencia de Emisión de Pasaporte para que extienda el documento de viaje provisional, mediante resolución emitida por la Gerencia de Emisión de Pasaportes de conformidad a los artículos 166 y 207 de la LEME.

En caso que la niña, niño, adolescente, o cualquier miembro de su familia o representante legal, tengan su documento de viaje con fecha de vigencia expirado y no se cuenta con representación diplomática o consular en el país, no se emitirá documento de viaje por parte de la DGME. No obstante, se relacionará en la resolución respectiva, la autorización de salida de la persona extranjera con dicho documento.

- e) Elabora y gestiona la autorización de la resolución administrativa correspondiente.
- f) Las certificaciones de la resolución administrativa autorizada deberán ser notificadas a las instituciones siguientes:
  - Junta de Protección respectiva,
  - CAIPEM,
  - Gerencia de Control Migratorio,
  - Consulado respectivo,
  - Gerencia de Extranjería,
  - Departamento de Visas y Prórrogas, cuando proceda,
  - FGR, cuando proceda,

- Persona Extranjera.

- g) Notifica a la Policía Nacional Civil, mediante oficio la salida del grupo familiar del CAIPEM.
- h) Gestiona sello de salida en los documentos provisionales de viaje ante el Departamento de Visas y Prórrogas de la Gerencia de Extranjería, cuando el grupo familiar no sea de la región del CA-4.
- i) Notifica a la Gerencia de Control Migratorio a fin de coordinar con el puesto migratorio, la realización del procedimiento correspondiente.

En los casos de repatriación de grupos familiares, no se impone prohibición de ingreso al país al padre, madre o acompañantes, haciendo prevalecer el interés superior de la niña, niño o adolescente.

**El Departamento de Visas y Prórrogas de la Gerencia de Extranjería procederá de la forma siguiente:**

- a) Recibe la resolución y los documentos del grupo familiar que incluye el de las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros.
- b) Coloca sello de salida en los documentos de viaje (cuando el grupo familiar no sea de la región del CA-4).

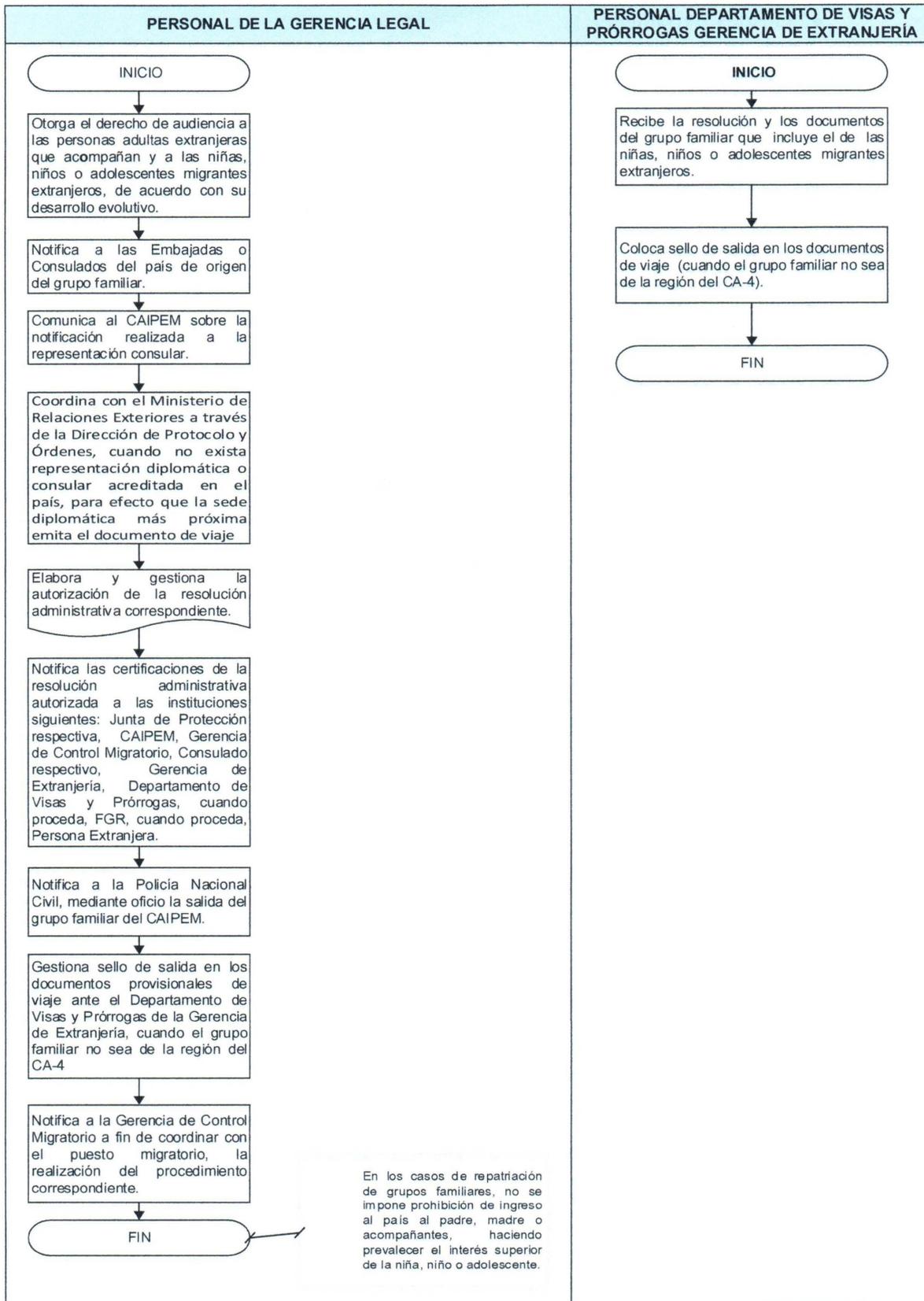


Figura No. 14: Procedimiento de Repatriación del grupo familiar o Retorno asistido.

#### 5.2.1.2.6 Permanencia por arraigo familiar

En el caso de proceder la permanencia por comprobarse que la niña, niño o adolescente y su familia poseen arraigo familiar en el país, la Gerencia Legal realizará las acciones siguientes:

- a) Solicita al Departamento de Investigación que realice las verificaciones pertinentes a fin de comprobar el arraigo en el país.
- b) Elabora y gestiona la autorización de la resolución administrativa, en la cual se otorgue tiempo de permanencia en el país, para que regularice su condición migratoria, cuando se compruebe el arraigo.
- c) Gestiona ante el Departamento de Visas y Prorrogas de la Gerencia de Extranjería sello de permanencia, por un periodo de 90 días calendario, plazo en el cual el grupo familiar debe iniciar su trámite de residencia en el país, cancelando las tasas correspondientes.
- d) Solicita a la Gerencia de Extranjería información sobre si se ha presentado o no solicitud de residencia, en el plazo otorgado en la resolución. De no haberse presentado solicitud, citará a la persona con el fin de escuchar la justificación sobre el incumplimiento. Si esta es justificada se le podrá otorgar prórroga de permanencia hasta de 90 días calendario.
- e) De no cumplir con el plazo otorgado, la Gerencia de Extranjería procederá a notificar a Patrullas Fronterizas y a la Gerencia Legal para reabrir el caso y continuar con el procedimiento respectivo.

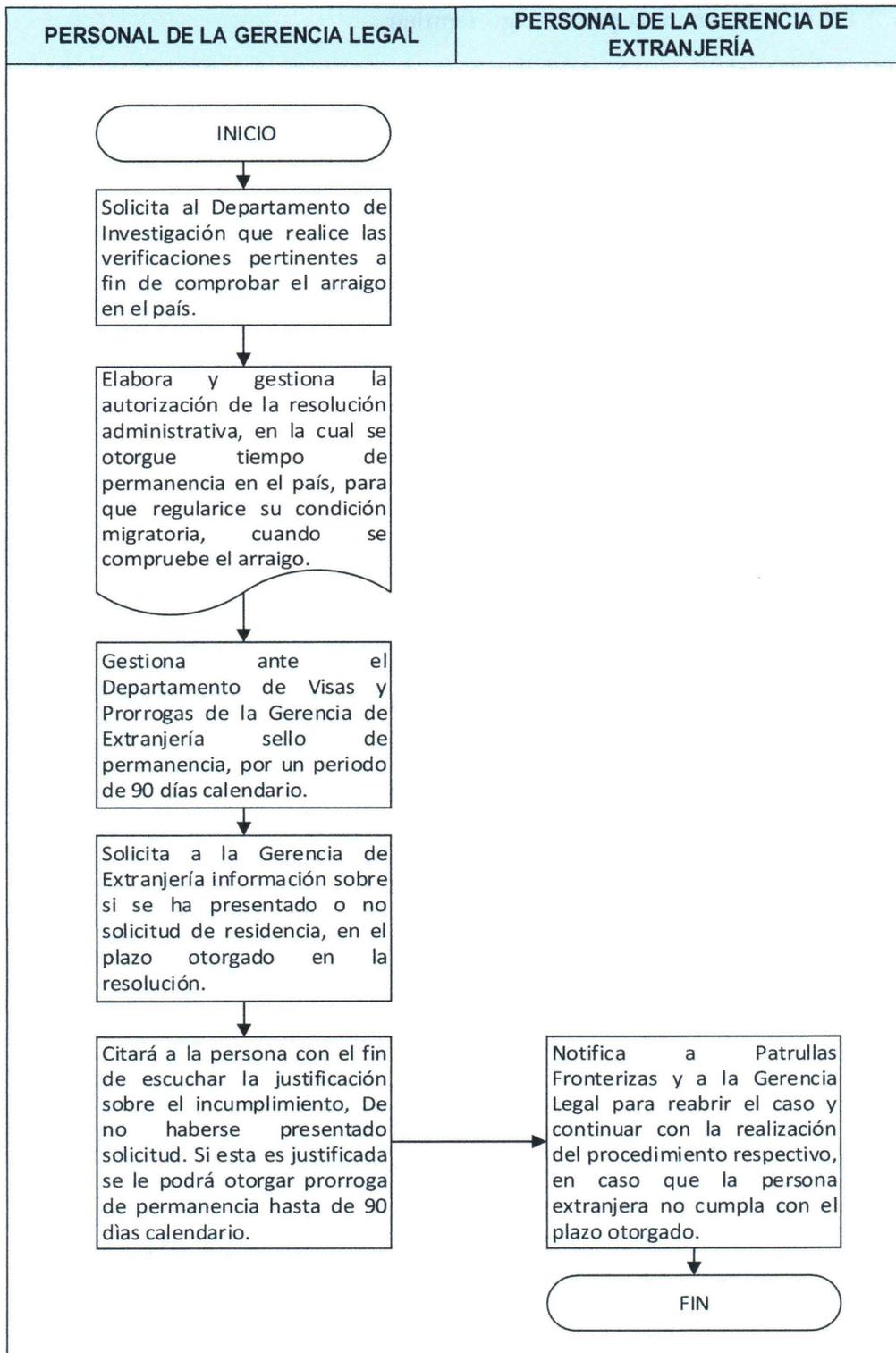


Figura No. 15: Procedimiento de Permanencia por arraigo familiar.

#### 5.2.1.2.7 Permanencia por razones humanitarias por arraigo familiar

La Gerencia Legal debe realizar las acciones siguientes:

- a) Otorga el derecho de audiencia al grupo familiar incluyendo a las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con el desarrollo evolutivo de sus facultades.
- b) Determina arraigo familiar en el país.
- c) Elabora y gestiona autorización de resolución para aplicar a Residencia Temporal por Razones Humanitarias.
- d) Notifica a la Gerencia de Extranjería la resolución autorizada.

A La Gerencia de Extranjería le corresponde:

- a) Orienta al grupo familiar sobre los requisitos a presentar.
- b) Ingresar al Sistema Integrado de Gestión Migratoria– Módulo de Extranjería los datos personales del grupo familiar, incluyendo en el apartado de observaciones, datos de la resolución emitida por la Dirección General.
- c) Remite expediente al Departamento de Investigación para realizar la verificación correspondiente en el término de 10 días hábiles.
- d) Elabora y autoriza resolución de residencia temporal por razones humanitarias y emite el carné de residencia, según el Art. 109 numeral 20) de la LEME y Art. 181 numeral 6) del Reglamento de la LEME.
- e) Treinta días antes del vencimiento del carné de residencia, el grupo familiar deberá cumplir con los requisitos para la obtención de prórroga de permanencia de residencia temporal. Podrá modificar su calidad migratoria en el país, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LEME.

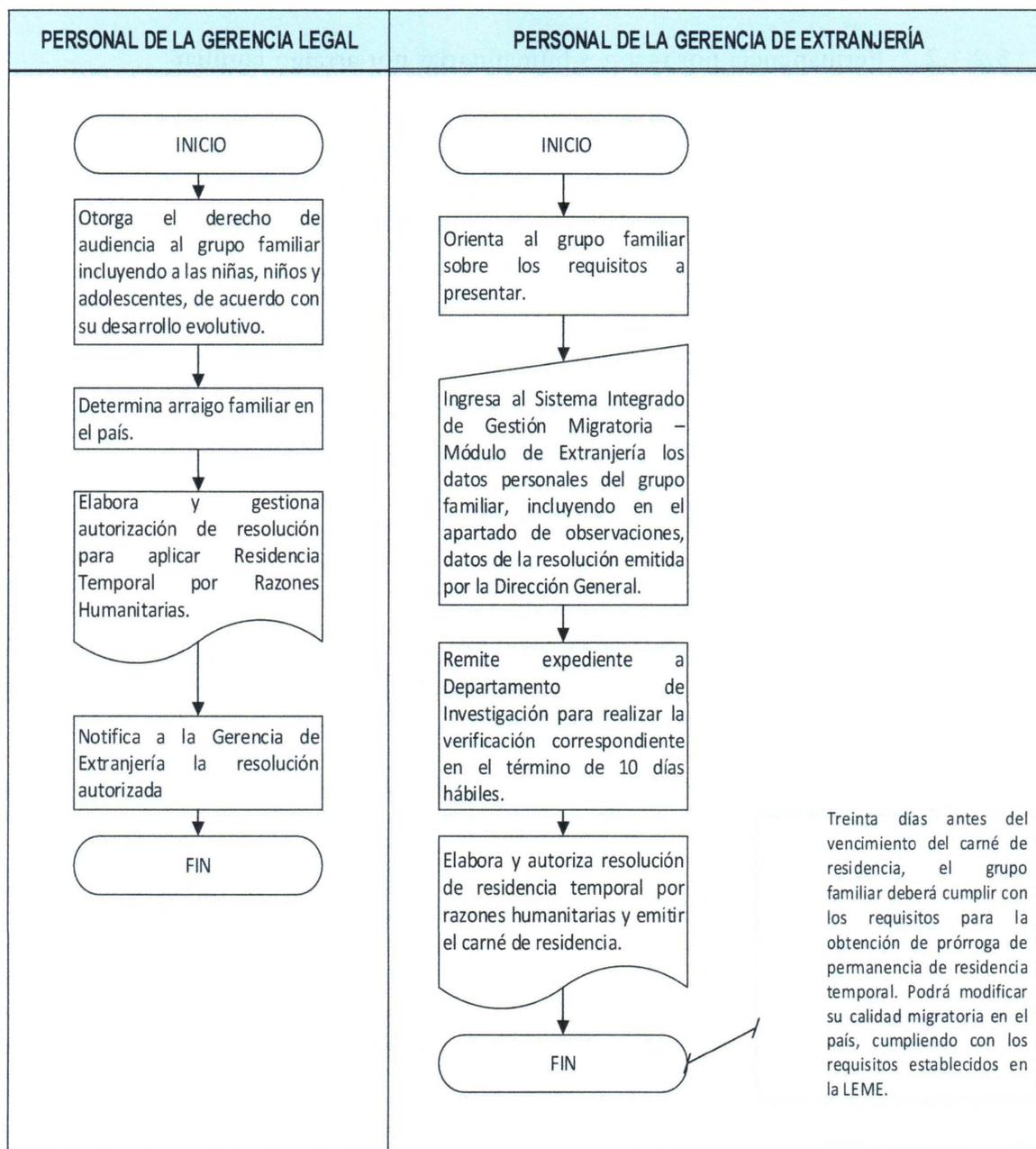


Figura No. 16: Procedimiento de Permanencia por razones humanitarias por arraigo familiar.

### 5.2.2. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros acompañados, sin documento que compruebe su vinculación familiar.

El personal del CAIPEM realizará el proceso de recepción y atención de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros y sus familias, procediendo de la forma siguiente:

- a) Registra el ingreso de las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros y sus acompañantes en el sistema informático correspondiente.

- b) Entrevista a la niña, niño o adolescente migrante extranjero y a su grupo familiar.
- c) Informa a la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia respectiva, cuando exista sospecha que sus acompañantes no son sus representantes legales.
- d) Separa a la niña, niño o adolescente temporalmente del supuesto representante legal.
- e) Resguarda a la niña, niño o adolescente en el CAIPEM, mientras dura el proceso ante la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia; y se obtiene la resolución. Si la resolución reconoce la violación de los derechos a la niña, niño o adolescente migrante extranjero por parte de los supuestos representantes legales, se ordena medida de acogimiento temporal;
- f) Traslada a un centro de acogida, administrado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), con apoyo de los Oficiales de Protección Migratoria y la PNC.

**La Gerencia Legal realizará las acciones siguientes:**

- a) Informa al Consulado o representación diplomática respectiva sobre el traslado de las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros y el proceso realizado por la Junta de Protección. En caso de no existir consulado o representación diplomática en el país se deberá notificar a la Dirección de Protocolo y Órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, para efecto de generar comunicación a la sede diplomática más próxima de la niña, niño o adolescente en torno a su situación migratoria.
- b) informa a la Fiscalía General de la República, en aquellos casos que se advierta la presunción de un ilícito penal.

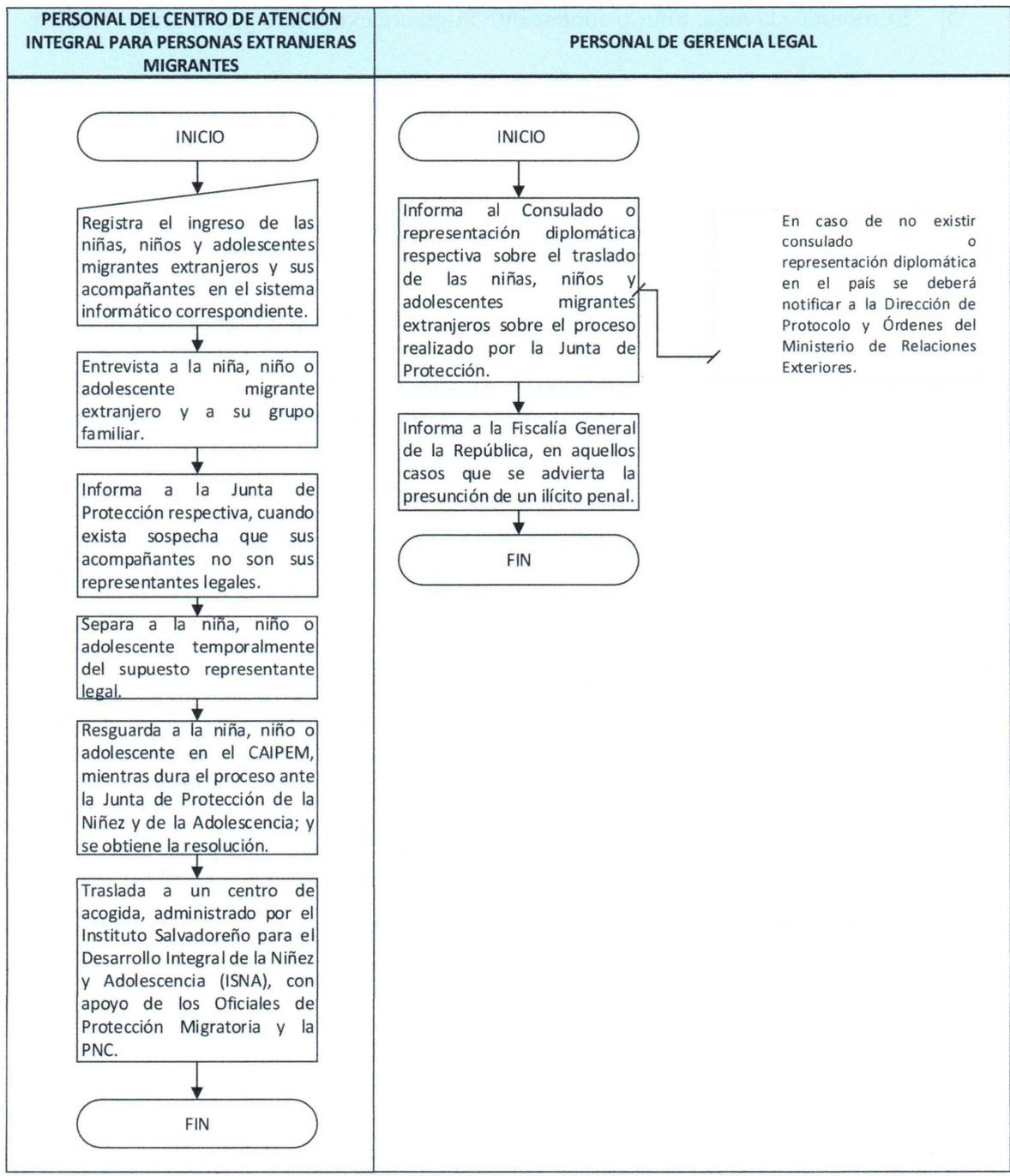


Figura No. 17: Procedimiento de Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros acompañados, sin documento que compruebe su vinculación familiar.

### 5.2.3. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados o separados.

El Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia, al detectar a una niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado o separado realizará las acciones siguientes:

- a) Realiza entrevista de acuerdo al modelo establecido.
- b) Proporciona protección, privacidad y seguridad inmediata en resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros, según lo establecido en el artículo 5 de la LEME y el Art. 18 del Reglamento de la LEME.
- c) Facilita llamadas telefónicas.
- d) Informa a las personas menores de edad sobre su situación migratoria, utilizando un lenguaje sencillo, respetuoso, amable y de acuerdo al desarrollo evolutivo de sus facultades.
- e) Verifica la existencia de personas que estén posiblemente coaccionando a las niñas, niños y adolescentes migrantes en las cercanías del puesto fronterizo.
- f) Escucha activamente la opinión de la niña, niño o adolescente.
- g) Comunica a la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia respectiva sobre la presencia y traslado de la niña, niño o adolescente.
- h) Ingresa la información en el Sistema Integrado de Gestión Migratoria – Módulo de Control Migratorio.
- i) Elabora y actualiza el registro de todos los casos atendidos de niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros no acompañados o separados; así como, los informes remitidos a las Juntas de Protección.
- j) Remite mensualmente los registros estadísticos de los casos detectados al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

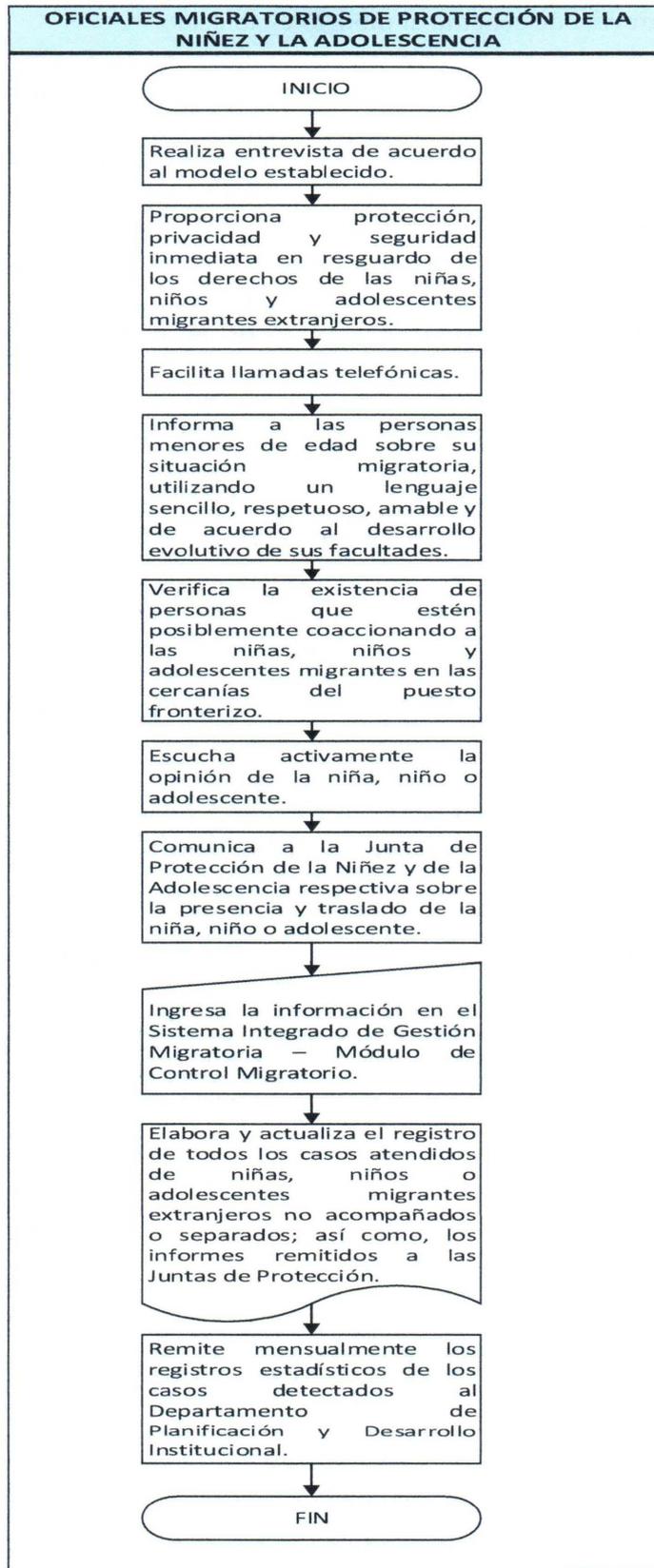


Figura No. 18: Procedimiento de Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados o separados.

#### 5.2.4 Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros que ingresan al país por razones humanitarias.

##### 5.2.4.1 Niñas y niños recién nacidos en El Salvador con Ficha Médica de Nacimiento (plantares) en proceso de salida con su padre o madre en la franja fronteriza de Guatemala y Honduras.

Cuando una persona extranjera de origen centroamericano, residente en la zona fronteriza ingresa al país, con la finalidad de dar a luz a su niña o niño, en la red de hospitales salvadoreños, se procederá de manera excepcional de la forma siguiente:

- a) Realiza entrevista, con la finalidad de confirmar los motivos de su ingreso al país.
- b) Autoriza el ingreso bajo la figura del Permiso Condicional Humanitario de la madre que viene al país a dar a luz, presente o no documento de viaje válido.
- c) Genera el movimiento migratorio en el Sistema Integrado de Gestión Migratoria– Módulo de Control Migratorio, de ingreso al país a la madre, otorgando tiempo de permanencia no mayor a 72 horas, colocando el número correlativo mensual del Permiso Condicional Humanitario en el campo de “número de documento”.
- d) Autoriza la salida de la niña o niño recién nacido, con la presentación de la documentación siguiente:
  - Documento válido de viaje de padre, madre o ambos si los tienen;
  - Ficha médica de nacimiento del recién nacido (plantares);
  - Original del permiso condicional humanitario otorgado a la madre y al padre, sellado y firmado por el hospital.
- e) Elabora acta compromiso por medio de la cual el padre o la madre se compromete a realizar las gestiones para el trámite del pasaporte de la niña o niño a la brevedad posible.
- f) Los literales anteriores no aplican cuando uno de los padres es de nacionalidad salvadoreña.
- g) Genera el movimiento migratorio en el Sistema Integrado de Gestión Migratoria – Módulo de Control Migratorio, de salida del país de la madre, el padre y de la niña o niño recién nacido, colocando el número correlativo mensual del Permiso Condicional Humanitario de la madre y de la ficha médica de nacimiento del recién nacido en el campo de “número de documento”.

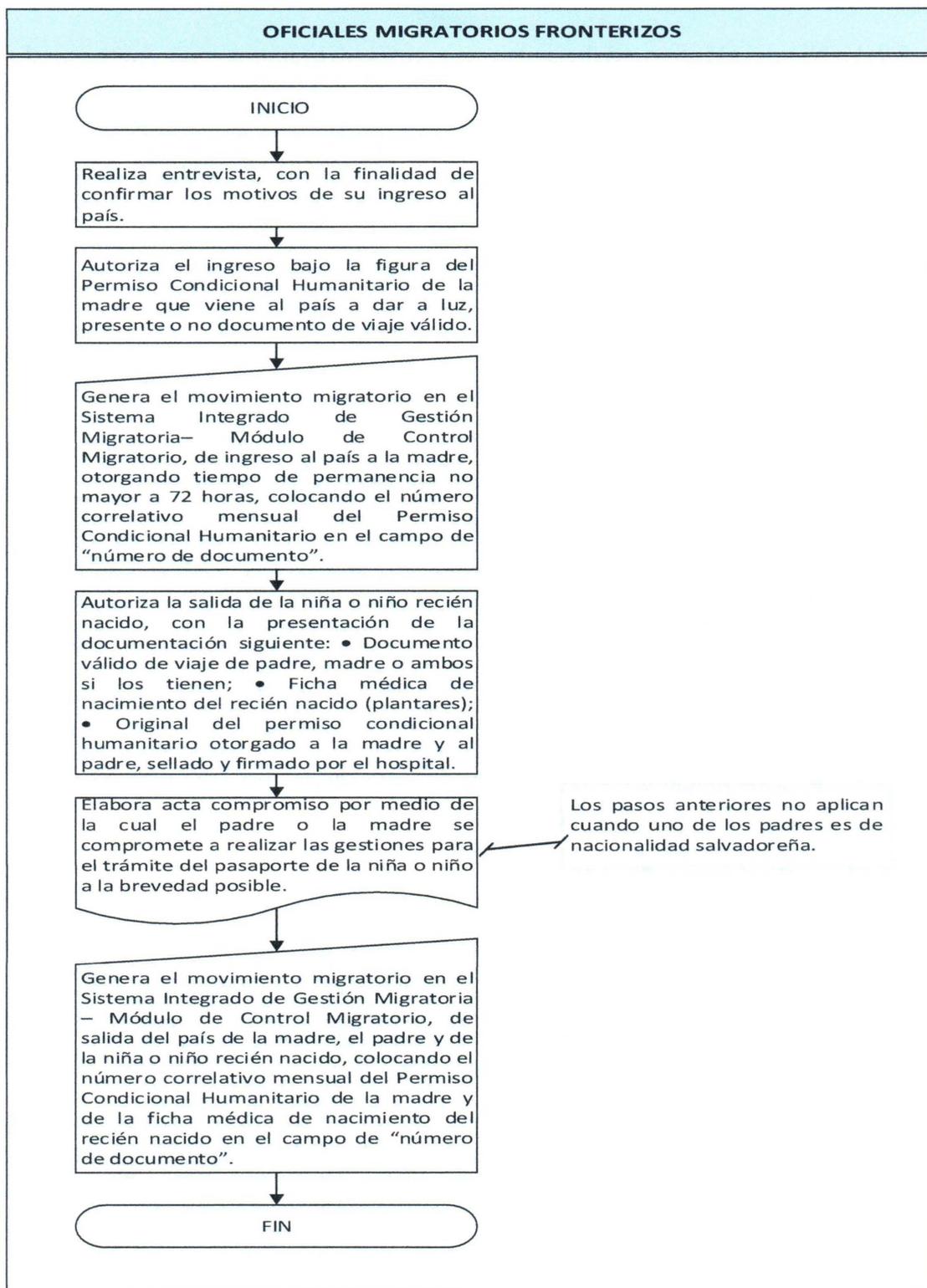


Figura No. 19: Procedimiento de Niñas y niños recién nacidos en El Salvador con Ficha Médica de Nacimiento (plantares) en proceso de salida con su padre o madre en la franja fronteriza de Guatemala y Honduras.

**5.2.4.2. Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros sin documento válido de viaje para ingresar a El Salvador y se encuentren en situación de extrema urgencia médica.**

Las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros residentes en la zona fronteriza, que pretendan ingresar al país acompañados de padre, madre o representante legal, para recibir atención médica de extrema urgencia y careciera de documento válido de viaje se procederá de la forma siguiente:

- a) Realiza entrevista al padre, madre o representante legal y a la niña, niño o adolescente, de acuerdo al desarrollo evolutivo de sus facultades, con la finalidad de confirmar los motivos de su ingreso al país.
- b) Elabora y autoriza el Permiso Condicional Humanitario con la constancia emitida por la OSI o FOSALUD en donde se determina que es necesaria la atención médica hospitalaria.
- c) El período otorgado del Permiso Condicional Humanitario no deberá de exceder de 72 horas.
- d) En caso que el médico de la OSI o FOSALUD indique que no se trata de una extrema urgencia médica, el Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia, valorará permitir o no el ingreso en base a las circunstancias presentadas.
- e) Las personas adultas extranjeras deberán entregar al Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia, el original del Permiso Condicional Humanitario con los respectivos sellos y firma del hospital, durante el control migratorio de salida del país.
- f) Cuando las personas extranjeras sobrepasen el tiempo de permanencia establecido en el permiso condicional humanitario, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, deberán presentar la documentación que respalde el exceso de permanencia, el oficial migratorio fronterizo valorará la información a fin de autorizar la salida del territorio nacional.
- g) Genera el Movimiento Migratorio en el Sistema Integrado de Gestión Migratoria y colocar la información en campo de observaciones.

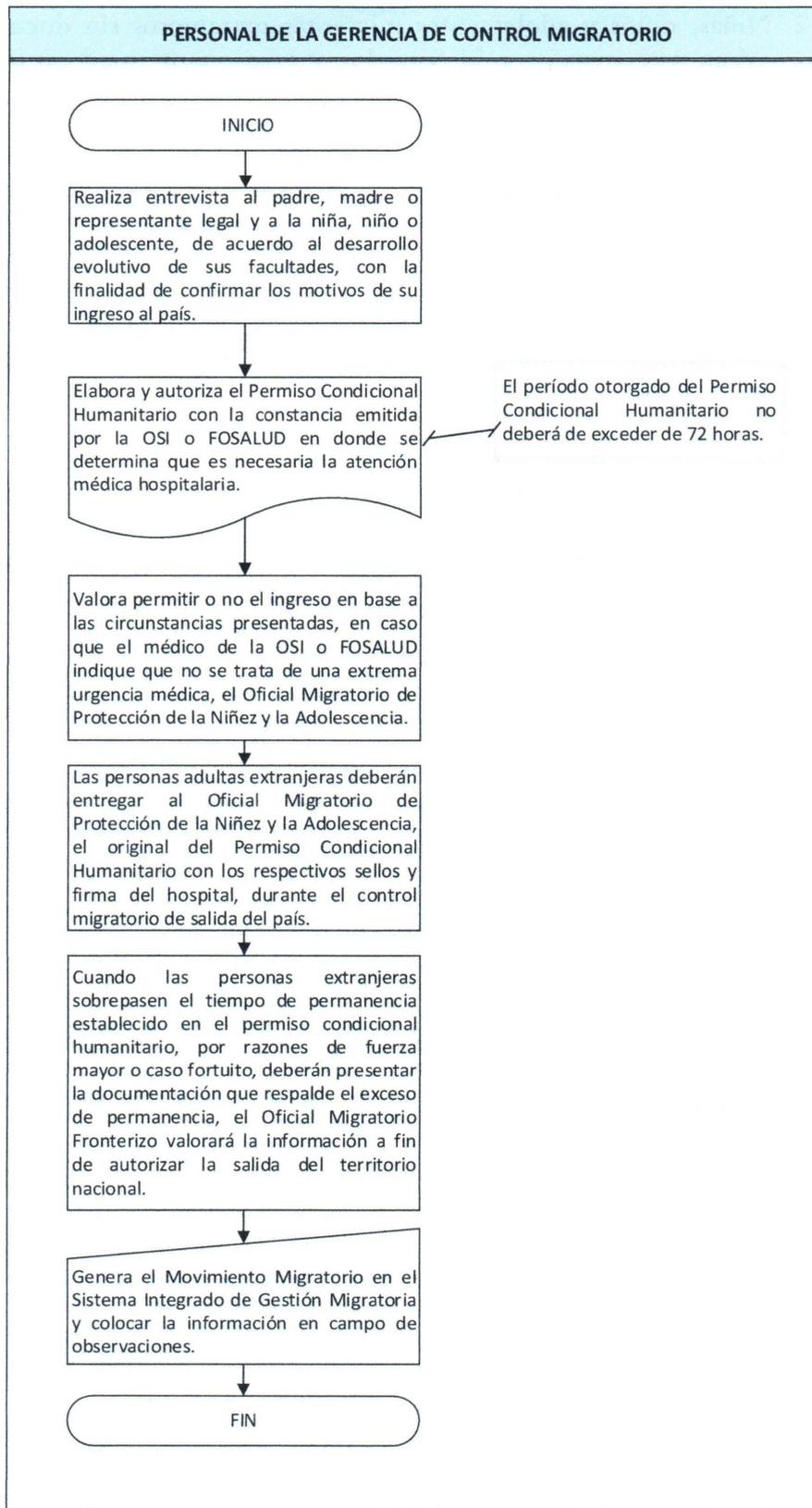


Figura No. 20: Procedimiento de Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros sin documento válido de viaje para ingresar a El Salvador y se encuentren en situación de extrema urgencia médica.

5.2.5 Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados en situación migratoria irregular, que se encuentren con medida de acogimiento institucional a la orden del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia (JENA) y Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

- a) El Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia, remitirá a la DGME resolución en la cual solicita el otorgamiento de residencia en el país de la niña, niño o adolescente extranjero.
- b) La Gerencia de Extranjería elaborará resolución otorgando residencia temporal, según lo establecido en el Art. 109 numeral 22 LEME.
- c) Los requisitos para el otorgamiento de residencia temporal en el país de la niña, niño y adolescente migrante extranjero son:
  - Oficio o resolución del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia o de los Jueces Especializados de la Niñez y Adolescencia;
  - Pasaporte o documento de identificación, si lo tiene.
- d) Resolver el trámite de residencia temporal de la niña, niño o adolescente migrante extranjero, en un término no mayor a 30 días hábiles.
- e) El otorgamiento de la residencia temporal y la emisión del Carné correspondiente no tendrá ningún costo.

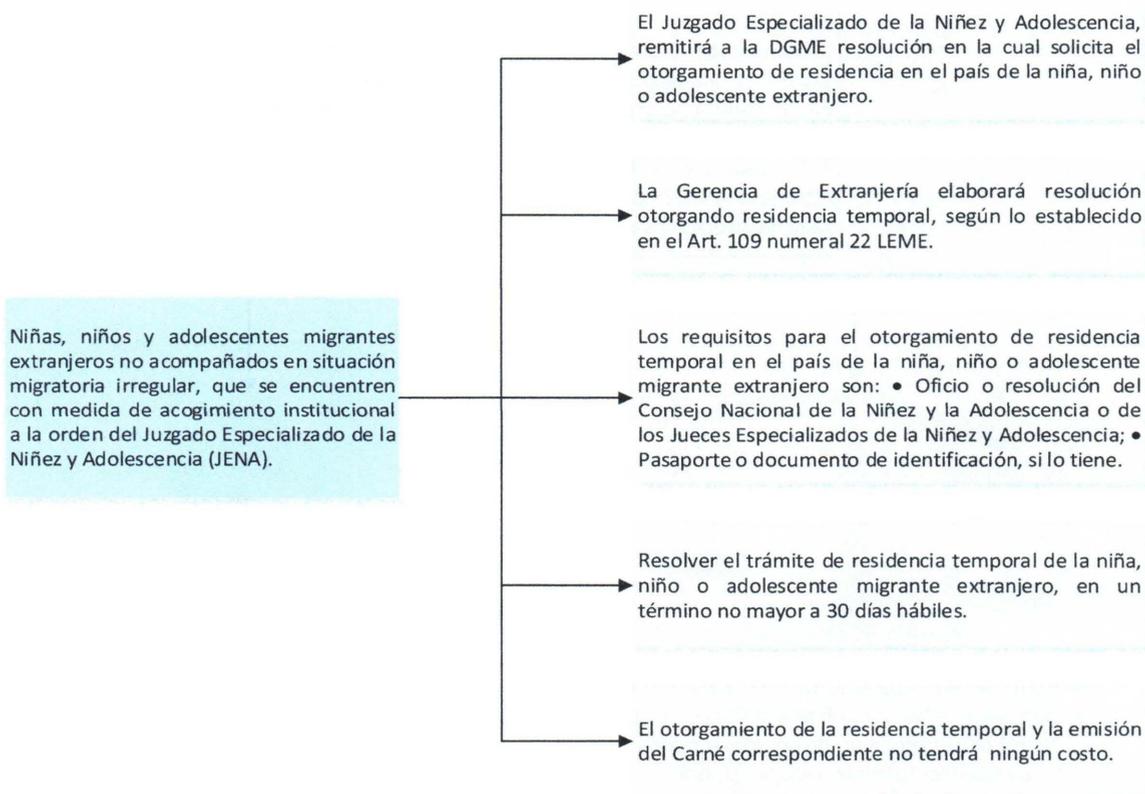


Figura No. 21: Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados en situación migratoria irregular, que se encuentren con medida de acogimiento institucional a la orden del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia (JENA).

## 5.2.6 Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros en proceso de repatriación ordenado por el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia (JENA) y Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia

### 5.2.6.1 Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros con documento válido de viaje.

Cuando una niña, niño o adolescente migrante extranjero, ha sido detectado en el país y que en virtud de sentencia o resolución emitida por el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia o Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, se le establece la salida del país, si posee documento válido de viaje, se procederá de la forma siguiente:

- a) La Gerencia Legal al recibir el oficio en el cual se ordena el retorno de la niña, niño o adolescente deberá notificar a la Gerencia de Control Migratorio a fin de coordinar con el puesto fronterizo la realización del procedimiento correspondiente.
- b) El Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia deberá generar los Movimientos Migratorios en el Sistema Integrado de Gestión Migratoria y registrar en el campo de observaciones la intervención del JENA o de las Juntas de Protección según el caso.

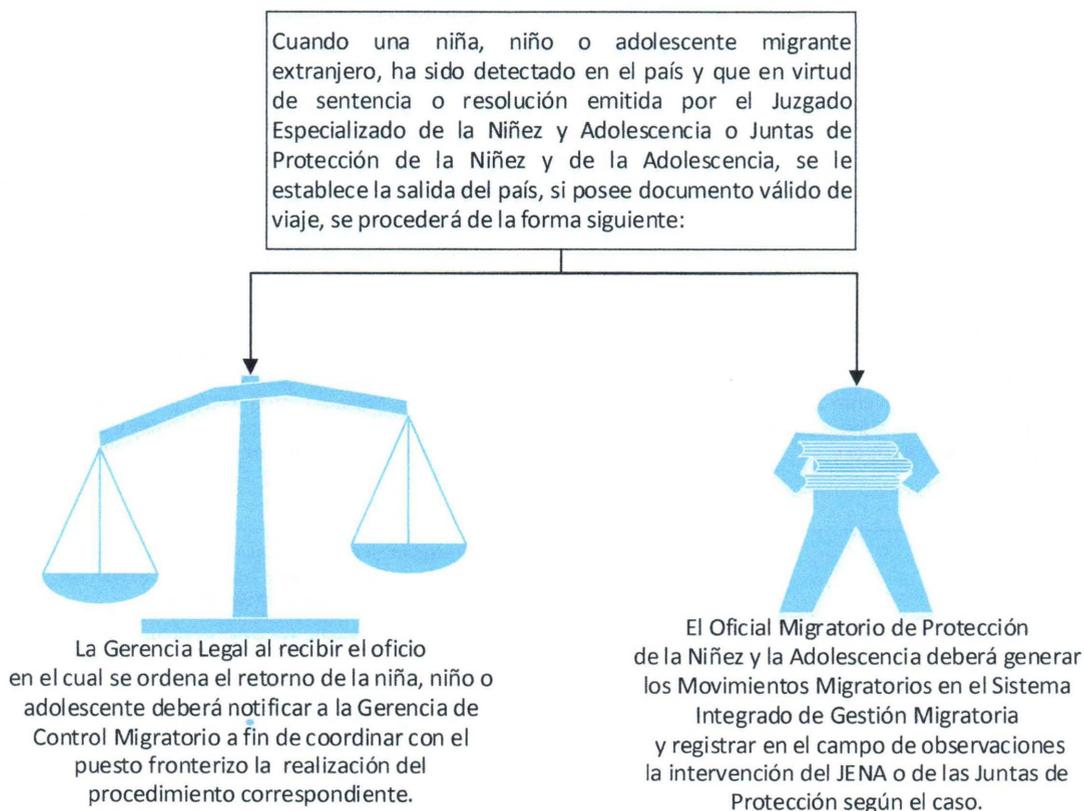


Figura No. 22: Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros con documento válido de viaje.

### 5.2.6.2 Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros sin documento válido de viaje

- a) La Gerencia Legal al recibir el oficio, en el cual ordena el retorno de la niña, niño o adolescente, gestionará con la Embajada o Consulado respectivo a efecto que emita el documento de viaje a la niña, niño o adolescente migrante extranjero. En caso de no existir representación diplomática o consular acreditada en el país, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Protocolo y Órdenes, para efecto que la sede diplomática o consular más próxima emita el documento de viaje.

Una vez agotada la gestión con el Ministerio de Relaciones Exteriores y no se logra obtener el documento de viaje, se coordinará con la Gerencia de Emisión de Pasaporte para que extienda el documento de viaje provisional, mediante resolución emitida por la Gerencia de Emisión de Pasaportes de conformidad a los artículos 166 y 207 de la LEME.

En caso que la niña, niño, adolescente, o cualquier miembro de su familia o representante legal, tengan su documento de viaje con fecha de vigencia expirado y no se cuenta con representación diplomática o consular en el país, no se emitirá documento de viaje por parte de la DGME. No obstante, se relacionará en la resolución respectiva, la autorización de salida de la persona extranjera con dicho documento.

- b) La Gerencia Legal, deberá notificar a la Gerencia de Control Migratorio a fin de coordinar con el puesto fronterizo la realización del procedimiento correspondiente.
- c) El Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia deberá registrar los Movimientos Migratorios en el Sistema Integrado de Gestión Migratoria y en campo de observaciones colocará la intervención del JENA, Juntas de Protección y la institución que emitió el documento válido de viaje.

Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros sin documento válido de viaje

La Gerencia Legal al recibir el oficio, en el cual ordena el retorno de la niña, niño o adolescente, gestionará con la Embajada o Consulado respectivo a efecto que emita el documento de viaje a la niña, niño o adolescente migrante extranjero. (Ver literal a)

La Gerencia Legal, deberá notificar a la Gerencia de Control Migratorio a fin de coordinar con el puesto fronterizo la realización del procedimiento correspondiente.

El Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia deberá registrar los Movimientos Migratorios en el Sistema Integrado de Gestión Migratoria y en campo de observaciones colocará la intervención del JENA, Juntas de Protección y la institución que emitió el documento válido de viaje.

### **5.2.7 Niñas, niños y adolescentes hijos o hijas de personal diplomático acreditado en El Salvador.**

Las niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personal diplomático, acreditado en El Salvador para la salida del país presentarán su pasaporte diplomático vigente y no se les requerirá el permiso de salida, de conformidad al artículo 65 numeral 5) de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

### **5.2.8 Adolescentes migrantes extranjeros procesados por cometer delitos en El Salvador en proceso de salida y registro migratorio**

- a) La Gerencia Legal al recibir el oficio de parte de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, en el cual se ordena la repatriación de la persona adolescente, deberá notificar a la Gerencia de Control Migratorio a fin de coordinar con el puesto fronterizo la realización del procedimiento correspondiente.
- b) La Gerencia Legal gestionará con la Embajada o Consulado respectivo a efecto que emita el documento de viaje a la niña, niño o adolescente migrante extranjero, sin documento de viaje válido.

Cuando no exista representación diplomática o consular acreditada en el país, se procederá según el apartado 5.2.3.2.5 literal d) de este protocolo.

- c) El Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia deberán registrar los Movimientos Migratorios en el Sistema Integrado de Gestión Migratoria y colocar información en campo de observaciones.

### **5.2.9 Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros que soliciten protección internacional**

- a) El Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia, deberá informar a la Gerencia Legal cuando la niña, niño o adolescente migrante extranjero y su familia soliciten la condición de personas refugiadas en el país, por medio de correo electrónico o memorándum.

Asimismo, emitirá oficio de derivación al CAIPEM de la niña, niño o adolescente migrante extranjero y su familia.

- b) El CAIPEM informará a la Gerencia Legal, para brindarle acceso al procedimiento respectivo para que interponga la solicitud ante la Comisión para la Determinación de la Condición de la Persona Refugiada (CODER).

**5.2.10 Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros que residen y transitan en las zonas fronterizas.**

- a) Cumplir con lo establecido en el apartado 5.1.6 de este protocolo.

**5.2.11 Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros hijas e hijos de Padre o madre salvadoreña**

- a) El Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia podrá permitir el ingreso en calidad de salvadoreños a las niñas, niños o adolescentes, nacidos en el extranjero, hijas e hijos de madre o padre salvadoreños cuyo nacimiento no ha sido inscrito en el país, presentando documento auténtico o público que acredite la nacionalidad salvadoreña de los padres y la filiación, de conformidad con el Art. 24 de la LEME.
- b) No pagarán tarjeta migratoria de ingreso, si se acredita la nacionalidad salvadoreña de los padres y la filiación.
- c) No se requerirá la autorización de salida establecida en el Art. 44 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a hijas e hijos de madre o padre salvadoreño, si el tiempo de permanencia no excede de un año desde su ingreso al país.
- d) Si sobrepasa el año de permanencia en el país deberá presentar la autorización de salida en cumplimiento con la LEPINA y la LEME.

**5.2.12 Niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros con Residencia en El Salvador.**

Las niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros, con calidad migratoria de residentes en El Salvador, para salir del país se requerirá únicamente el permiso de salida otorgado por la madre, padre o representante legal con el cual resida legalmente en el país. Dicha autorización deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la LEPINA y la LEME.

**5.2.13 Niñas, niños y adolescentes apátridas**

Se presume como salvadoreños a toda niña, niño o adolescente encontrado en el territorio nacional de origen desconocido y sin identidad, no se realizará procesos de repatriación ni de retorno y se dará aviso a la Procuraduría General de la República y a la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia competente.

**5.2.14 Personas extranjeras menores de edad que tengan hijos.**

Si la madre o padre no han cumplido la mayoría de edad y tienen hijos, pero están legalmente casados, no requieren autorización de salida por parte de sus padres, caso contrario si las personas menores de edad tienen hijos y no están legalmente casados se requerirá autorización de salida emitida por parte de su padre, madre o su representante legal con quien resida en el país.

La autorización emitida por parte de los padres mayores de edad o representante legal con quien resida en el país, es únicamente para la madre o padre menor de edad, puesto que la autorización para el hijo de los padres menores de edad será emitida por ellos.

## 6 REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente protocolo podrá ser revisado y actualizado cuando existan cambios en la normativa legal y estratégica o en las políticas institucionales, en las actividades desarrolladas o estructura orgánica y puestos funcionales que ejecutan los procedimientos. Este documento entra en vigencia a partir de la autorización del Titular de la DGME.

## 7. GLOSARIO

Normativa	Contenido
Apátrida	Toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación.
Deportación	Es el acto emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería mediante resolución motivada, por medio del cual ordena a una persona extranjera abandonar el territorio nacional, cuando se encuentra dentro de cualquiera de las causales que habilitan la deportación.
Desarrollo Evolutivo	Reconoce que a las niñas, niños y adolescentes como protagonistas activos de su propia vida, con la prerrogativa de ser escuchados y respetados y que se les conceda una autonomía cada vez mayor en el ejercicio de sus derechos, y la necesidad que tienen, al mismo tiempo, de recibir protección en función de su relativa inmadurez y corta edad. Este concepto constituye la base de un apropiado respeto de la conducta independiente de los niños, sin exponerlos prematuramente a las plenas responsabilidades normalmente asociadas con la edad adulta.
Emergencia médica	La situación médica en que se encuentre un niño, niña o adolescente, en la cual esperar implique una probabilidad alta de muerte o de sufrir daños irreparables en su salud física
Interés superior de la niña, niño y adolescente	Toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.
Niña, niño y adolescente	Se entenderá por niña o niño a toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.
Niñas, niños y adolescentes no acompañados	Los que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.
Niñas, niños y adolescentes separados	Los que están separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes; siendo acompañados por otros miembros adultos de la familia.
Permiso Condicional Humanitario	Es la autorización que se le concede a una persona extranjera, para que ingrese al país por razones humanitarias en los casos de encontrarse en situación de extrema urgencia médica.
Permiso de residencia	Documento legal expedido por las autoridades competentes de un Estado a un extranjero en el cual se hace constar que ese extranjero tiene derecho a vivir en ese Estado.

Normativa	Contenido
<b>Personas en condición de desplazamiento forzado interno:</b>	Son todas aquellas personas que se han visto forzadas u obligadas a huir de su domicilio o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. Podrán denominarse también como personas desplazadas o personas en condición de desplazamiento.
<b>Protección</b>	Es el conjunto de acciones o mecanismos destinados a prevenir y evitar limitaciones, restricciones o vulneraciones de los derechos humanos, garantizando la integridad física, psíquica y emocional, el acceso a la justicia y un entorno de respeto a sus derechos reconocidos en la presente Ley.
<b>Refugiado (reconocido)</b>	Persona que con “fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”. (Art. 1 (A) (2), de la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951, modificada por el Protocolo de 1967).
<b>Repatriación Voluntaria</b>	Retorno de personas que reúnen los requisitos a su país de origen a raíz del deseo libremente expresado de regresar.
<b>Responsables</b>	Son aquellas personas mayores de edad que tienen bajo su responsabilidad el cuidado, vigilancia y protección de la niña, niño o adolescente, en atención de su cargo o relación con éstos.
<b>Retorno voluntario</b>	El regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito u a un tercer país basado en la libre voluntad de la persona que regresa.
<b>Retorno voluntario Asistido</b>	Regreso, con apoyo logístico y financiero, de los solicitantes de asilo rechazados, migrantes objeto de trata, estudiantes desamparados, nacionales calificados y otros migrantes que no pueden o no quieren permanecer en el país receptor y que voluntariamente quieren regresar a su país de origen.
<b>Tránsito vecinal fronterizo</b>	Para efectos migratorios se entenderá en tránsito vecinal fronterizo a las personas centroamericanas y residentes extranjeras que habitan en los límites fronterizos del país, que ingresen y salgan de este en forma constante y permanente por vía terrestre, sin que su permanencia exceda de tres días y sin permiso para realizar actividades laborales en el país.
<b>Violencia</b>	Es toda acción o conducta que, con propósito o resultado, cause daño, sufrimiento físico, psicológico o cualquier afectación al goce de los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Normativa	Contenido
Violencia Social	<p>Todo aquel acto con impacto social que atenta a la integridad física, psíquica o relacional de una persona o un colectivo, siendo dichos actos llevados a cabo por un sujeto o por la propia comunidad.</p> <p>Dentro de las formas de violencia social, están la violencia doméstica, las agresiones racistas u homofóbicas, los ataques terroristas, los secuestros, asesinatos u homicidios, las agresiones sexuales, el vandalismo, el acoso escolar o laboral o cualquier tipo de actuación que pretenda alterar el orden público mediante el ejercicio de la violencia.</p>

## BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN CONSULTADA

- ACUÑA GONZÁLEZ, Guillermo, et al: Flujos migratorios laborales intrarregionales: situación actual, retos y oportunidades en Centroamérica y República Dominicana. Informe Regional, OIM, OIT, MTSS, CECC, SICA, OCLAD, Red de Observatorios del Mercado Laboral, AECID, San José, Costa Rica, 2011.
- Dirección General de Migración y Extranjería, Manual del Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes, 2020.
- Dirección General de Migración y Extranjería, Lineamientos de la Gerencia de Control Migratorio, 2020.
- Conferencia Regional sobre Migración, Lineamientos regionales para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en casos de repatriación, julio 2009.
- Save The Children y UNICEF, La Evolución de las Facultades del Niño,
- Derecho internacional sobre Migración, Glosario de la OIM Sobre Migración No. 7.
- Derecho internacional sobre Migración, Glosario de la OIM Sobre Migración No. 34.
- Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, México.
- Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 6 (2005).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14, del 19 de agosto de 2014.

### Normativa utilizada

- Constitución de la República
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Ley Especial de Migración y de Extranjería
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
- Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno
- Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería

## ANEXOS

### ANEXO No. 1: MARCO JURÍDICO

El Salvador cuenta con un marco normativo producto de la suscripción de diferentes tratados internacionales y leyes, que tienen como objetivo el garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia migrante extranjera; estas normativas, entre otros elementos, propician el ejercicio, el cumplimiento y la garantía de los derechos humanos. Entre la normativa utilizada se tiene:

Normativa	Contenido
<b>Constitución de la Republica de El Salvador, 1983</b>	<p>Art. 1.- El Salvador reconoce a la Persona humana como origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.</p> <p>Art. 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.</p> <p>Art. 96.- Los extranjeros, desde el instante en que llegaren al territorio de la República, estarán estrictamente obligados a respetar a las autoridades y a obedecer las leyes, y adquirirán derecho a ser protegidos por ellas.</p>
<b>Convención sobre los Derechos del Niño, 1989</b>	<p>Art. 2.- Obligaciones se aplican sin distinción de nacionalidad, ni condición migratoria.</p> <p>Art. 3.- Interés superior.</p> <p>Art. 4. Derechos económicos sociales y culturales.</p> <p>Art. 7.-Derecho a la identidad, nacionalidad.</p> <p>Art. 9.- No separación de sus padres contra la voluntad de estos.</p> <p>Art. 10.- Reunificación familiar.</p> <p>Art. 12.- Opinión del niño.</p> <p>Art.18.- Responsabilidad sobre la crianza y desarrollo del niño.</p> <p>Art. 22.- Niños que soliciten la condición de refugiados.</p>
<b>Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990</b>	<p>Art. 1.- Se aplica a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>Art. 4.- A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación</p>

Normativa	Contenido
	<p>aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.</p> <p>Art. 16</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personal.</li> <li>2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.</li> <li>3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.</li> </ol>
<p><b>Convención de 1951 sobre Estatuto de los Refugiados</b></p>	<p>Art. 1A(2) – “A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:</p> <p>[...] Que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.</p>
<p><b>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</b></p>	<p>PARTE I. DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS. CAPITULO I – ENUMERACIÓN DE DEBERES</p> <p>Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos  Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.  Artículo 8. Garantías Judiciales</p> <p>CAPITULO II – DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</p> <p>Artículo 4. Derecho a la Vida  Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal  Artículo 19. Derechos del Niño  Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia</p>
<p><b>Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2011</b></p>	<p>Art. 1.- La presente Ley tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador, contenidos en la presente Ley, independientemente de su nacionalidad.</p> <p>Art. 6.- <b>Ámbito de aplicación.</b> La presente Ley se aplica a todas las niñas, niños y adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio del país.</p>

Normativa	Contenido
	<p>Art. 44.- Viaje fuera del país.  Art. 49.- Derecho de refugio y asilo.  Art. 50. Defensa material de sus derechos.  Art. 51. Derecho de acceso a la justicia.  Art. 122.- Las medidas judiciales de protección solo pueden ser ordenadas por los jueces.  Art. 123.- Acogimiento de emergencia.  Art. 124.- Acogimiento familiar.  Art. 125.- Colocación familiar.  Art. 126.- Familia sustituta.  Art. 129.- Acogimiento Institucional.</p> <p>Art. 161.- Entre las competencias de las Juntas de Protección están las siguientes:</p> <p>a) Conocer en su ámbito de competencia, de oficio o a petición de parte, de las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>b) Dictar y velar por la aplicación de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados;</p> <p>c) Registrar las medidas de protección dictadas.</p>
<p><b>Ley Especial de Migración y de Extranjería, 2019</b></p>	<p>Art. 5.- Principios  Art. 13.- Competencias  Art. 17.- Entidades de Control Migratorio  Art. 18.- Derechos y garantías de las Personas Extranjeras  Art. 19.- Derechos  Art. 20.- Garantías  Art. 22.- Control Migratorio  Art. 24.- Ingreso de hija o hijo de padre o madre salvadoreño  Art. 26.- Requisito de entrada de personas extranjeras  Art. 60.- Ingreso al país  Art. 61.- Residencia de niña, niño o adolescente no acompañado o separado  Art. 62 Salida del país de niñas, niños y adolescentes  Art. 63.- Requisitos de la Documentación  Art. 64.- Requerimiento de permiso de salida del país  Art. 65.- Exención de permiso de salida del país  Art. 68.- Autorización del Juez Especializado de la niñez y adolescencia  Art. 72.- Del interés superior de la niña, niño y adolescente  Art. 73.- Criterios para determinar la condición de acompañado o separado de la niña, niño y adolescente migrante extranjero  Art. 74.- Derecho a opinar y ser oído de las niñas, niños o adolescentes  Art. 75.- Derivación a las Juntas de Protección de la Niñez y de la</p>

Normativa	Contenido
	<p>Adolescencia</p> <p>Art. 76.- Protección y Atención Inmediata</p> <p>Art. 101.- Tratamiento Médico Especializado</p> <p>Art. 103.- Tránsito Vecinal Fronterizo</p> <p>Art. 127.- Apátrida</p> <p>Art. 128.- Carné provisional</p> <p>Art. 207.- Extranjeros sin documentos</p> <p>Art. 286.- Derechos del presunto infractor</p> <p>Art. 287.- Procedimiento y resolución</p> <p>Art. 288.- Pago de Multa</p> <p>Art. 304.- Atención temporal de la niña, niño o adolescente no acompañado o separado</p> <p>Art. 305.- Protección integral de la niña, niño o adolescente</p> <p>Art. 306.- Obligaciones de instituciones</p> <p>Art. 308.- Requisitos mínimos de los Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes</p> <p>Art. 309.- Derechos de los migrantes</p> <p>Art. 310.- Tiempo de Permanencia en el Centro de Atención</p> <p>Art. 314.- Audiencia</p>
<p><b>Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno</b></p>	<p>Art. 5.- Son derechos de las personas desplazadas, sin que se entienda que están limitados a estos, los siguientes: f) A una protección especial y atención prioritaria por parte de las autoridades, cuando las personas desplazadas sean niñas, niños y adolescentes, u otras personas vulnerables.</p> <p>Art. 11.- La protección comprenderá el conjunto de acciones o mecanismos destinados a prevenir y evitar limitaciones, restricciones o vulneraciones de los derechos humanos, garantizando la integridad física, psíquica y emocional, el acceso a la justicia y un entorno de respeto a sus derechos reconocidos en la presente Ley.</p>
<p><b>Ley Para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas</b></p>	<p>Art. 4 - Para los efectos de aplicación de la presente Ley, se considera refugiado:</p> <p>a) A toda persona que debido a fundados temor de ser perseguida por motivos de raza, etnia, género, religión o creencia, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, y no pueda, a causa de dichos temores, o no quiera acogerse a la protección de tal país;</p> <p>b) Que careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país de su residencia habitual, por fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, etnia, género, religión o creencia, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él; y,</p>

Normativa	Contenido
	<p>c) Al que ha huido de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.</p>
<p><b>Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas en El Salvador, 2002</b></p>	<p>Niños y niñas solicitantes de refugio</p> <p>Art. 57.- Tratándose de niños y niñas no acompañados, solicitantes de la condición de refugiados, éstos deberán ser representados por el Procurador General de la República, quien actuará en su nombre.</p> <p>La Secretaría, dentro de las cuatro horas siguientes de recibida la solicitud, la hará saber al Procurador General de la República, para que asuma su representación. En el mismo término, la Secretaría informará a la Dirección Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, para que ésta asuma la protección del niño o la niña y coordine las acciones para localizar u obtener información de su familia y, si fuere posible, lograr su reunión.</p> <p>El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en coordinación con los organismos encargados de garantizar los derechos de la persona refugiada, buscará la mejor alternativa de atención para el niño o la niña y tendrá la obligación de dar seguimiento mensual a la medida de protección aplicada.</p> <p>En todo el procedimiento que se realice para otorgar la condición de refugiado y en el procedimiento para brindarle protección social, el niño o la niña deberá ser oído y expresar libremente su opinión, la cual será tomada en cuenta en función de su edad y madurez. Asimismo, se deberá aplicar lo regulado en el Art. 9 de este Reglamento.</p>
<p><b>Opinión consultiva No. 16 de la CIDH</b></p>	<p>Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, denominada: "El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular".</p>
<p><b>Opinión Consultiva OC-21/14 del 19 de agosto de 2014 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</b></p>	<p>Solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.</p>
<p><b>Observación No. 6 Comité de los Derechos del Niño, 1 diciembre del 2005</b></p>	<p>Trato de los menores no acompañados y separados de su familia, fuera de su país de origen.</p>

ANEXO No. 2: ACTA DE PERMISO CONDICIONAL HUMANITARIO

	Dirección General de Migración y Extranjería Gerencia de Control Migratorio Departamento de Control Migratorio Vía Terrestre y Marítima.	 GOBIERNO DE EL SALVADOR
---	--	---

ACTA DE PERMISO CONDICIONAL HUMANITARIO

En la delegación fronteriza \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ Se hace constar por el presente documento denominado Permiso Condicional Humanitario, a favor de \_\_\_\_\_ con fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_, identificado con su documento (partida de nacimiento, carné, pasaporte) \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_, hijo de \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_.

Y que en este momento es acompañado(a) por \_\_\_\_\_, quien se identifica por medio de \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_. A quienes se les autoriza el ingreso a la República de El Salvador, con un tiempo autorizado de \_\_\_\_\_ (horas), para dirigirse hasta \_\_\_\_\_ Por las razones siguientes:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

El (los) firmante (s) se compromete (n) a salir del país en el tiempo autorizado y este documento debe ser entregado al Oficial de Migración al regresar al lugar de origen. Arts. 26 y 88 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

BENEFICIARIO (en caso de poder hacerlo)  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

ACOMPAÑANTE  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma y sello de jefe de frontera.

ANEXO No. 3: ACTA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR



MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Al señor(a): \_\_\_\_\_, se le hace saber la resolución que literalmente DICE:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En

\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

El presente procedimiento administrativo de imposición de Medida Cautelar Migratoria, se inicia en contra del (la) señor (a) \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, identificado por medio de \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, a quien se le \_\_\_\_\_; por lo que, esta Dirección General considera necesario referirse a los presupuestos para la imposición de una medida cautelar conforme a los Arts. 13 numeral \_\_, 47 numeral \_\_, 291 numeral 2 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y al Art. 16 numeral 6 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS

El (la) señor (a) \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

II. NECESIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR MIGRATORIA.

Esta Dirección General considera necesaria adoptar la Medida Cautelar Migratoria de permanecer temporalmente en el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes, ya que la conducta realizada por el (la) señor (a) \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, y contravenir el Art. 230 numeral 1 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, denota la falta de respeto al Art. 96 de la Constitución de la República que establece: que "los extranjeros, desde el instante en que llegaren al territorio de la República estarán estrictamente obligados a respetar a las autoridades y a obedecer las leyes y adquirieran el derecho a ser protegidos por ellas" disposición constitucional que se desarrolla en el Art. 21 numeral 1 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. Además, la conducta realizada está tipificada como una infracción migratoria muy grave; asimismo, es antijurídica y realizada por una persona con pleno uso de sus facultades, con conocimiento de lo ilícito de su conducta (a pesar de ser extranjero) y además pudo comportarse cumpliendo las normas legales del país.

Al respecto, el Art. 100 de la Constitución de la República, establece que *“los extranjeros estarán sujetos a una Ley Especial”*; en ese sentido, el Art. 91 numeral 2 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería regula *“Las medidas cautelares migratorias son las siguientes.... Permanencia Temporal en el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes”*; por todo lo anterior, se deberá imponer al (la) señor (a) \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, la medida cautelar de permanencia temporal en el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes, prevista en el Art. 291 Numeral 2 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La presente resolución ha sido adoptada por \_\_\_\_\_, Oficial de Protección Migratoria u Oficial Migratorio Fronterizo de la Gerencia de Control Migratorio, de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 inciso final, 284 y 291 de la Ley Especial de Migración y Extranjería y el Art. 308 inciso segundo del Reglamento de dicha Ley Especial.

POR TANTO, de conformidad a los Arts. 96 y 100 de la Constitución de la República, 13 numeral 27, 21 numeral 1, 47 numeral \_\_\_\_, 230 numeral 1, 238, 239 y 291 numeral 2 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y los Arts. 16 numeral 6, 308 y 312 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, esta Dirección General RESUELVE: I) Imponer la Medida Cautelar Migratoria de permanencia temporal en el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes al (la) señor (a) \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_ en virtud de haber ingresado de forma irregular al territorio de conformidad al Art. 47 numeral \_\_\_\_ II) Remítase al (la) señor (a) \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_ al Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes debiéndose respetar todos los derechos consagrados en la Constitución de la República y normativa internacional sobre derechos humanos de conformidad a lo establecido en el Art. 312 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y III) Remite la presente resolución a la Gerencia Legal para ser agregada al expediente del (la) señor (a) \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.

\_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Coordinador del Puesto Fronterizo  
Gerencia de Control Migratorio

Y para que le sirva de legal notificación, se le extiende la presente a las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos, del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.

ANEXO No. 4: SOLICITUD DE REMISIÓN DE PERSONA EXTRANJERA AL  
CAIPEM



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES  
Y EXTRANJERÍA

Frontera \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

SEÑORES

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS MIGRANTES  
CAIPEM.

PRESENTE.-

Por medio del presente remito a su autoridad al señor (a)  
\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, de nacionalidad  
\_\_\_\_\_, quien se identifica por medio de \_\_\_\_\_ con número  
\_\_\_\_\_; ya que este día fue abordado (a) en \_\_\_\_\_ por  
el Oficial Migratorio Fronterizo u Oficial de Patrulla Fronteriza \_\_\_\_\_ en  
el lugar \_\_\_\_\_ con el propósito de \_\_\_\_\_ El Salvador, evadiendo  
los control migratorio; resultando la situación siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Por tratarse de personas extranjeras en situación irregular y habiéndose valorado el incumplimiento de los Arts. 21 numeral 1 y 47 numeral\_\_\_ de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, además, se solicitó aval superior para imponer la resolución motivada de la medida cautelar de permanencia temporal en el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes, a fin de remitir a dicha persona para los efectos legales que se estimen convenientes, quedando a su entera disposición para que se brinde protección y resguardo durante la implementación del procedimiento de ley establecido para dicho caso.

Sin otro particular y agradeciendo su valiosa colaboración me suscribo.

Atentamente.

Coordinador Grupo \_\_\_\_\_  
Frontera \_\_\_\_\_

ANEXO No. 4: DIRECTORIO TELEFÓNICO DE ESTABLECIMIENTOS SALUD EN PUNTOS FRONTERIZOS

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN PUNTOS FRONTERIZOS

Nº	Establecimiento de Salud	Horario de Atención	Teléfono	Departamento
1	UCSF Perquín	Lunes a Domingo 24 horas del día	Tel: 26804038	Morazán
2	UCSF I La Hachadura	Lunes a Viernes 7.30 a.m. a 3.30 p.m.	Tel: 24202725	Ahuachapán
3	Oficina Sanitaria Internacional La Hachadura	Lunes a Domingo 7.00 a.m. a 5.00 p.m.	Tel: 21001583	Ahuachapán
4	UCSF I Las Chinamas	Lunes a Viernes 7.30 a.m. a 3.30 p.m.	Tel: 24013227	Ahuachapán
5	Oficina Sanitaria Internacional Las Chinamas	Lunes a Domingo 7.00 a.m. a 5.00 p.m.	Tel: 21001630	Ahuachapán
6	UCSF I Acajutla	Lunes a Domingo 24 horas del día	Tel: 24523082	Sonsonate
7	Oficina Sanitaria Internacional Puerto Acajutla	Lunes a Viernes 7.30 a.m. a 3.30 p.m.	Tel: 22026553	Sonsonate
8	UCSF I Santiago de la Frontera	Lunes a Viernes 7.30 a.m. a 3.30 p.m.	Tel: 24415624	Santa Ana
9	UCSF B San Jerónimo, Metapán	Lunes a Viernes 7.30 a.m. a 3.30 p.m.	Tel: 24012279	Santa Ana
10	Oficina Sanitaria Internacional Anguiatú	Lunes a Domingo 7.00 a.m. a 5.00 p.m.	Tel: 21001834	Santa Ana
11	Oficina Sanitaria Internacional San Cristóbal	Lunes a Domingo 7.00 a.m. a 5.00 p.m.	Tel: 21001626	Santa Ana
12	Oficina Sanitaria Internacional El Poy	Lunes a Domingo 7.00 a.m. a 5.00 p.m.	Tel: 21001657	Chalatenango

## DIRECTORIO TELEFÓNICO DE ESTABLECIMIENTOS SALUD EN PUNTOS FRONTERIZOS

### ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN PUNTOS FRONTERIZOS

N°	Establecimiento de Salud	Horario de Atención	Teléfono	Departamento
13	Oficina Sanitaria Internacional Aeropuerto de Ilopango	Lunes a Viernes 8.00 a.m. 4.00 p.m.	Tel: 21001589	San Salvador
14	Oficina Sanitaria Internacional Aeropuerto Monseñor Oscar Arnulfo Romero	Lunes a Domingo 24 horas del día	Tel: 22051684	La Paz
15	Oficina Sanitaria Internacional El Amatillo	Lunes a Domingo 7.00 a.m. a 5.00 p.m.	Tel: 21001831	La Unión
16	Oficina Sanitaria Internacional Cutuco	Lunes a Viernes 7.30 a.m. a 3.30 p.m.	Tel: 21001838	La Unión

ANEXO No. 5: DIRECTORIO TELEFÓNICO DE PROCURADURIAS AUXILIARES A NIVEL NACIONAL

No.	LUGAR	PROCURADOR O PROCURADORA AUXILIAR	TELEFONO	CORREO
1	Ahuachapán	Lic. Fredy Mauricio Calderón Sierra	2413-4346	fredy.calderon@pgres.gob.sv
2	Santa Ana	Lic. José Roberto Castillo Lemus	2444-0616	jose.castillo@pgres.gob.sv
3	San Francisco Gotera	Lic. José Rolando Chicas Amaya	2680-5578	jose.chicas@pgres.gob.sv
4	La Libertad	Licda. Karen Liliana Coto de Valdés	2262-4251	Karen.coto@pgres.gob.sv
5	Chalatenango	Lic. Francisco Vitelio Escobar Martínez	2293-4820	francisco.martinez@pgres.gob.sv
6	Soyapango	Lic. Salvador Antonio Figueroa Portillo	2232-5261	salvador.figueroa@pgres.gob.sv
7	Metapán	Lic. Walter Edgardo Fuentes Rodríguez	2225-8355	antonio.fuentes@pgres.gob.sv
8	San Miguel	Licda. Lorena Mercedes González	2660-0750	lorena.gonzalez@pgres.gob.sv
9	La Unión	Lic. Héctor Antonio González	2650-0205	hector.gonzalez@pgres.gob.sv
10	San Vicente	Licda. Ana Gladis Jovel de García	2393- 7779	ana.jovel@pgres.gob.sv
11	Sensuntepeque	Licda. Adriana Verónica Láinez de Reyes	2382-0108	adriana.lainez@pgres.gob.sv
12	Cojutepeque	Lic. Alex Huben Mejía Díaz	2276-5522	alex.mejia@pgres.gob.sv

No.	LUGAR	PROCURADOR O PROCURADORA AUXILIAR	TELEFONO	CORREO
13	Usulután	Licda. Nora Jacqueline Montecinos Muñoz	2662-2831	jose.chicas@pgres.gob.sv
14	Zacatecoluca	Lic. Pedro Carlos Navarro Montes	2294-8760	Pedro.navarro@pgres.gob.sv
15	San Salvador	Mario Edwin Peña Rauda	2288-7540	mario.peña@pgres.gob.sv
16	Sonsonate	Lic. Rafael Antonio Peraza Nájera	2434-4625	rafael.peraza@pgres.gob.sv
17	Apopa	Lic. Mario Alfredo Quintero Ubeda	2124-7034	mario.quintero@pgres.gob.sv

## ANEXO No. 6: DIRECTORIO TELEFÓNICO DE JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

### LISTADO DE COORDINADORES Y COORDINADORAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DE EL SALVADOR

No.	Junta de Protección	Teléfono Directo	Fax.	Nombre Coordinador/a	Dirección	Celular Turno	Celular Coordinador/a
1	Ahuachapán	2413-0331 2413-0332 2413-0334	2413-0337	Licda. Glenda Ortiz de Olivares	Final 9ª Calle Poniente y 4 Av. Sur N° 6-1 Barrio San Antonio, Ahuachapán	7844-3615	7844-6480
2	Sonsonate	2451-2953 2451-2954 2451-2958	2451-2957	Lic. Carlos Alberto Villeda García	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, N°4-6 Sonsonate.	7844-3631	7844-3211
3	Santa Ana	2441-3354 2441-3397 2441-3435	2441-3378	Licda. Brenda Yaneth Moran De Villalobos	15 Calle Poniente y 3ª Av. Sur, Barrio San Miguel, Santa Ana	7844-2426	7844-2260
4	La Libertad	2229-2394 2229-2404 2229-2405	2229-2407	Licda. Rosa Margarita Barrientos De Rodríguez	7ª Av. Norte, Hogar Adalberto Guirola, Santa Tecla	7844-1506	7844-5944
5	San Salvador I	2511-5406	2511-5434	Licda. Cynthia Margarita Saravia Serrano	Col. Costa Rica, Av. Irazú, y Final Calle Santa Marta N°2, San Salvador	7844-5302	7844-8313
6	San Salvador II	2282-6963	2282-7208	Lic. José Napoleón Rodríguez	Col. Palmira Av. El Roble N° 20, Mejicanos (a 20 mts arriba del ISSS, frente a redonde!)	7844-1607	7844-3942
7	San Salvador III	2511-5466	2511-5422	Licda. Damaris Priscila Montes Cruz	Col. Costa Rica, Av. Irazú, y Final Calle Santa Marta N°2, San Salvador	7844-9059	7851-1500
8	Chalatenango	2301-1036 2301-1042 2301-1049	2301-1033	Licda. Itzaninett de los Ángeles Morales	4ª Calle Ote. Barrio San Antonio N°1 Chalatenango	7844-1738	7844-5112



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LISTADO DE COORDINADORES Y COORDINADORAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DE EL SALVADOR

No.	Junta de Protección	Teléfono Directo	Fax.	Nombre Coordinador/a	Dirección	Celular Turno	Celular Coordinador/a
9	Cabañas	2382-0331 2382-0252 2382-0218	2382-0235	Lic. Juan Alberto Clímaco Acosta	Calle Dr. Jesús Velasco N° 29, Barrio El Calvario, Sensuntepeque (Junto a PGR)	7844-1685	7844-2613
10	La Paz	2334-3330 2334-3334 2334-3356	2334-3276	Licda. Elsy Lorena Méndez Hernández	Colonia Las Brisas, 6ª Avenida Norte y 5ª Calle Poniente, N°2, Barrio El Carmen, Zacatecoluca	7844-1845	7844-1847
11	Cuscatlán	2372-5698 2372-5702 2372-5707	2372-5706	Licda. Gilma Ivania Hernández De Mayora	6ª Calle Oriente, Calle a la Estación, Barrio San Juan, Col. San Francisco #4, Cojutepeque	7844-8753	7844-7349
12	San Vicente	2393-5008 2393-5016 2393-5110	2393-5156	Licda. Rosa Mérida Aguilar de Osorio	4ª Calle Poniente N°50, Barrio San Juan de Dios, San Vicente	7844-5270	7844-1521
13	Usulután	2624-2351 2624-2391 2624-2445	2624-2238	Licda. Maria Idel Cáceres	Av. Gerson Calito, 4ª Av Sur N°32, Barrio El Calvario, Usulután.	7844-7636	7844-7536
14	San Miguel	2661-1931 2661-1922 2661-1903	2661-1935	Licda. Emely Guadalupe Ascencio	2ª Av. Norte y 10ma Calle Poniente, N° 601, Barrio San Francisco, San Miguel	7844-7401	7844-1403
15	Morazán	2654-2803 2654-2792 2654-2785	2654-2808	Licda. Ana Francisca Samayoa	4ª Calle Poniente y la Av. Sur, N° 9, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán	7844-5182	7844-7353
16	La Unión	2604-4315 2604-4338 2604-4474	2604-4387	Licda. Mónica Heredia	3ª Calle Oriente, N°3-4, Barrio El Centro, rente a Escuela Victoria Zelaya, La Unión	7844-6813	7844-9867